

REPUBLICA DE CHILE



CAMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

Sesión 16^a, en viernes 19 de octubre de 1962

(Especial: de 16.15 a 20 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LOYOLA

SECRETARIOS, LOS SEÑORES CAÑAS IBÁÑEZ Y KAEMPFE

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—SUMARIO DEL DEBATE
- II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS
- III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES
- IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- V.—TEXTO DEL DEBATE

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se acuerda prorrogar hasta el 27 de diciembre inclusive el plazo que tiene la Comisión Mixta para informar el proyecto de ley de Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1963	901
2.—Se pone en discusión el proyecto que reajusta los sueldos y salarios imponibles del personal del sector público, y queda pendiente el debate	901
3.—Se suspende la sesión por quince minutos	904
4.—Continúa la discusión del proyecto que reajusta los sueldos y salarios imponibles del personal del sector público, y es aprobado en general	904
5.—Se acuerda autorizar a la Comisión de Policía Interior y Reglamento para sesionar simultáneamente con la Honorable Cámara	943
6.—Se pone en votación particular el proyecto que reajusta los sueldos y salarios imponibles del sector público, y es aprobado	944

II.—SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Mensaje con que Su Excelencia el Presidente de la República somete a la consideración del Congreso Nacional un proyecto que dispone que la obligación de pagar las contribuciones de bienes raíces de los inmuebles de propiedad fiscal, no será aplicable al personal a que se refiere el artículo 3º de la ley Nº 14.603	890
2.—Oficios de Su Excelencia el Presidente de la República con los que devuelve con observaciones varios proyectos de ley de interés particular	890
3.—Oficio del señor Ministro de Educación Pública con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre del señor García, sobre provisión de un cargo de portero para la Escuela Normal de Copiapó	891
4.—Oficio del señor Ministro de Agricultura con el que da respuesta al que se le dirigió en nombre de los señores Hillmann y Tuma, relativo a la conveniencia de proporcionar salitre a los pequeños agricultores de la provincia de Cautín, especialmente a los indígenas de la zona	891
5/6.—Oficios del señor Contralor General de la República con los que da respuesta a los que se le dirigieron respecto de las materias que se expresan: Irregularidades que se habrían producido en la Municipalidad de Quillota	891
Investigación de irregularidades que se habrían originado en la Municipalidad de Quilpué	891
7.—Oficio del Honorable Senado con el que comunica el rechazo de algunas de las modificaciones que introdujo la Cámara al proyec-	

	Pág.
to que enmienda la Ley Orgánica de los Juzgados de Policía Local	892
8.—Oficio del Senado con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley por el que se aumenta la planta del personal del Cuerpo de Carabineros de Chile	893
9.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley por el que se aumentan las remuneraciones del personal de la Administración Civil del Estado y demás funcionarios del sector público	894
10.—Comunicaciones	900
11.—Presentación	901
12.—Telegramas	901

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1.—MENSAJE DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Como es de vuestro conocimiento, las disposiciones legales en vigor, contenidas en el artículo 51 de la Ley N° 4.174, de 10 de septiembre de 1927, y en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 336, de 1953, que se refieren al pago de contribuciones de bienes raíces que deben efectuar los ocupantes a cualquier título, de bienes fiscales, establecen esta obligación en forma perentoria y amplia, sin hacer distinción alguna respecto de los sectores que trata de gravar.

No escapará al elevado criterio de vuestras Señorías, la aflictiva situación que se presenta al personal de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, que, por razones de servicio ocupa casa fiscal y se ve, por tanto, obligado al pago de las contribuciones del bien raíz que habita. En la generalidad de los casos se concede el uso de edificios fiscales a funcionarios que se han hecho merecedores de distinción, con una renta baja y aún gratuitamente y compensando la asignación de casa que fija el artículo 3° de la Ley N° 14.603. Esta finalidad se ve totalmente desvirtuada si se obliga a dichos funcionarios a cancelar las contribuciones del inmueble que ocupan, puesto que significaría, en último término, devolver al Fisco la franquicia que éste quiso dispensarles.

A fin de reparar estas anomalías, el Gobierno está decidido a patrocinar las enmiendas necesarias.

Por las consideraciones antes indicadas, me permito someter a Vuestras Señorías, para que sea tratado en el actual período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.—No será aplicable al personal a que en forma excluyente se refiere el artículo 3° de la Ley N° 14.603, lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 4.174 y en el artículo 24 del Decreto con Fuerza de Ley N° 336, del año 1953.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá vigente desde las fechas en que el aludido personal se encuentre afecto a las obligaciones que les hayan sido impuestas con arreglo a los citados artículos 51 de la Ley N° 4.174 y 24 del D.F.L. N° 336, de 1953.

(Fdos.): *Jorge Alessandri Rodríguez.*
—*Luis Mackenna Shiell.* — *Julio Pereira Larraín.*

2.—OFICIOS DE S. E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Oficios de S. E. el Presidente de la República con los que devuelve con observaciones los proyectos de ley por los que se conceden beneficios a las siguientes personas: Aída Ansaldo Jeria; Eligio Cárdenas Bárcena; Zaira Elliot Gómez; Marina Fernández Ruiz; Manuel Figueroa Rozas; Roberto Flores Alvarez; Sabina Flores Ruiz; Teresa Gormaz viuda de Bahamondes; Olga Jofré Lary; Margarita Le Roy Rubio; Víctor Hugo Mossó Rojas; Andrés Muñoz Díaz; Lidia Oliva Martínez; Yolanda Pinto Miranda; Abdón Reyes Castro; Demofila Reyes Vergara; Humberto Rojas Miranda; Luis Ernesto Rojas Rojas; Roberto Rojo Rojo; Victoria Saavedra viuda de Orjihk; Benjamín Patricio Valle Valle; Margarita Velásquez viuda de Pailahueque; her-

manas Villalón Marín; Voltaire Villanueva Döelfel; y Manuel Zamorano Hernández.

3.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

“Nº 2060.—Santiago, 18 de octubre de 1962.

En relación con el Oficio Nº 4675 de esa H. Corporación, que se refiere al nombramiento en propiedad en el cargo de Portero de la Escuela Normal de Copiapó, de don Francisco Juvenal Gómez, me es grato manifestar a US. que su designación fue cursada por Resolución Nº 169, de 25 de enero del presente año. Esta Resolución se encuentra totalmente tramitada desde el 7 de julio último.

Saluda atentamente a US.—(Fdo.): *Patricio Barros Alemparte*”.

4.—OFICIO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA

“Nº 1803.—Santiago, 18 de octubre de 1962.

Por Oficio Nº 4575, de 27 de agosto último, esa H. Cámara transmitió a este Ministerio la petición formulada por los HH. Diputados señores Juan Tuma y Fritz Hillmann, en orden a que se arbitren las medidas necesarias para que se proporcione salitre a los pequeños agricultores de la provincia de Cautín, especialmente a los de raza mapuche.

Sobre el particular, este Ministerio solicitó el informe de rigor de los Servicios Técnicos de su dependencia.

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Dirección de Agricultura y Pesca y especialmente por la Dirección de la IV Zona Agrícola y Pesquera, sería inconveniente la implantación de créditos marginales para proporcionar salitre a los agricultores indicados por los HH. Diputados señores Tuma e Hillmann, por las razones que a continuación se indican:

1º) Las siembras de trigo de este año, dadas las características climáticas favorables, se encuentran en buenas condiciones.

2º) La aplicación de Nitrógeno en esta época, no habiéndose usado abonos fosfatados en su oportunidad, podría provocar un desequilibrio de nutrientes que no beneficiaría al rendimiento.

3º) La poca disponibilidad de dinero para adquirir salitre, haría necesario usar una dosis demasiado baja o habría la necesidad de discriminar, no proporcionando salitre a todos los agricultores afectados al crédito, lo cual provocaría descontento.

Saluda atentamente a SS.—(Fdo.): *Orlando Sandoval V.*”.

5.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 57159.—Santiago, 18 de octubre de 1962.

En respuesta al Oficio de esa Honorable Cámara, Nº 4901, de 1º del mes en curso, cumple al Contralor infrascrito manifestar a V. E. que, conforme a lo solicitado por los Honorables Diputados señores Luis Pareto González y Jorge Aravena Carrasco en el referido oficio y, además, por el Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres en Oficio Nº 4863, de 27 de septiembre ppdo., ha remitido al Consejo de Defensa del Estado, para los fines pertinentes, copia de las denuncias formuladas con motivo de hechos comprobados en la visita realizada a la Municipalidad de Quillota por el Inspector de Servicios señor Leopoldo Fernández Jiménez.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma*”.

6.—OFICIO DEL SEÑOR CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

“Nº 57158.—Santiago, 18 de octubre de 1962.

En respuesta al Oficio de esa Honorable Cámara, N° 4863, de 27 de septiembre ppdo., cuya remisión se solicitó por el Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres, cumple al Contralor infrascrito manifestar a V. E. que por Resolución N° 93, de 17 del mismo mes, designó al Inspector de Servicios señor Bernardo de Larraechea Pagueguy para que complementara la investigación realizada en la Municipalidad de Quilpué por el Inspector de Servicios señor Constante Fellenberg Furrer.

En lo referente a la petición que se formula en orden a que se pongan los antecedentes de dicha investigación en conocimiento del Consejo de Defensa del Estado, el infrascrito hace presente a V. E. que si en ella se establecen hechos que se consideren constitutivos de delito se formulará la correspondiente denuncia a la Justicia Ordinaria y, además, se remitirán los antecedentes al Consejo mencionado para que se haga parte en el respectivo proceso.

Por último, el infrascrito debe manifestar a V. E. que, conforme a lo solicitado por el Honorable Diputado señor José Oyarzún Descouvieres en el referido oficio, y, además, por los Honorables Diputados señores Luis Pareto González y Jorge Aravena Carrasco en Oficio N° 4901, de 1° del mes en curso, ha remitido al Consejo de Defensa del Estado para los fines pertinentes, copia de las denuncias formuladas con motivo de hechos comprobados en la visita realizada a la Municipalidad de Quillota por el Inspector de Servicios señor Leopoldo Fernández Jiménez.

Dios guarde a V. E.—(Fdo.): *Enrique Silva Cimma*”.

7.—OFICIO DEL SENADO

N° 4644.—Santiago, 17 de octubre 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar las

modificaciones introducidas por esa Honorable Cámara al proyecto de ley que enmienda la ley N° 6.827, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, con excepción de las siguientes, que ha rechazado.

Artículo 1°

Artículo 8°

La que contempla, como frase final del primer inciso que se añade a este artículo, la siguiente: “y con las medidas disciplinarias que les hubieren impuesto en el lapso”.

Artículo 20

La que reemplaza este artículo por el siguiente:

“El juez será competente para conocer de la acción civil que emane de asuntos sometidos a su conocimiento, pero en las demás materias a que se refiere el artículo 15, letra b), N° 3, el actor podrá hacer reserva expresa de su derecho, para deducirla ante el Tribunal Ordinario que corresponda, lo que deberá hacer valer, a más tardar, en el primer comparendo. Para este objeto, en el primer comparendo, el Juez deberá interrogar a las partes para determinar si hacen o no reserva de este derecho, dejando constancia escrita en el proceso”.

Artículo 22

La que sustituye la frase “incluso la denuncia formulada por”, por la siguiente: “y del mismo modo apreciará la que emane de la denuncia formulada por”.

La que suprime la frase final de este artículo que dice: “si no existe relación de causa a efecto entre la contravención o infracción culpable y el daño producido por el accidente”.

En el segundo de los artículos nuevos aprobados a continuación del N° 38, ha rechazado la intercalación de la frase “en que incurriere maliciosamente”, después de las palabras “los siguientes casos”.

Asimismo, ha desechado la supresión del N° 1 de este artículo, manteniendo, por consiguiente, su numeración primitiva los números que siguen, y la de la palabra “maliciosamente” en el N° 7.

En el primero de los artículos del Título Nuevo intercalado a continuación del Título III, ha rechazado la expresión “conjuntamente”, empleada en el inciso segundo de los nuevos con que esa Honorable Cámara reemplazó el inciso primero del Senado.

En el inciso final del tercero de los artículos que forman este mismo Título Nuevo que se intercala, ha rechazado la sustitución de la palabra “arancelarios” por “municipales”.

En el cuarto de los artículos de este Título Nuevo, ha rechazado la supresión de su inciso segundo, que es del tenor siguiente:

“Al requerirse el otorgamiento de la patente, el solicitante debe formular declaración jurada de ser el propietario del vehículo. La falsedad en que se incurre en tal acto, constituye delito de perjurio, en conformidad a lo prescrito en el artículo 210 del Código Penal”.

En el quinto de los artículos de este Título Nuevo, ha rechazado la supresión de la frase “cabecera de departamento”, empleada en su inciso primero.

En el inciso segundo de este artículo ha desechado la sustitución de la frase “Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, dependiente de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”, por la siguiente: “Departamento del Tránsito de la Municipalidad de Santia-

go”, y la supresión de las palabras “cabecera de departamento”.

En el inciso cuarto de este artículo, ha rechazado el reemplazo de la palabra “departamental” por “Municipal”.

Artículo 44

La que suprime, en la letra c), la frase “en los casos particulares que señalen las leyes y las Ordenanzas respectivas”.

Artículo 46

La que sustituye, en el inciso tercero, la frase “el Tribunal correspondiente” por la palabra “jurisdiccional”.

Lo que tengo a honra decir a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 994, de fecha 22 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hugo Zepeda Barrios.—Pelagio Figueroa Toro.*

8.—OFICIO DEL SENADO

N° 4.643.—Santiago, 17 de octubre de 1962.

El Senado ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley de esa Honorable Cámara, que aumenta la planta del Cuerpo de Carabineros de Chile, con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º

En el inciso primero, ha intercalado, entre las frases “artículo anterior” y “serán los siguientes”, la siguiente: “por el presente año”.

En los párrafos primero y segundo de este mismo inciso ha agregado, a continuación de los sustantivos “personas” y “pasajeros”, las dos veces que figuran, respectivamente, las palabras “cada uno”.

Tengo a honra decirlo a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 1.007, de fecha 30 de agosto del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—(Fdos.): *Hugo Zepeda Barrios*.—*Pelagio Figueroa Toro*.

9.—INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA

“Honorable Cámara:

La Comisión de Hacienda pasa a informar el proyecto, de origen en un Mensaje, calificado de “extrema urgencia”, que reajusta los sueldos y salarios impondibles del personal de empleados y obreros de la Administración Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las empresas del Estado y de las municipalidades.

El proyecto fue tramitado a la Comisión en conformidad a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 del Reglamento.

La Comisión contó con la presencia del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar, y del señor Director de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, don Sergio Molina. Escuchó, además, a los señores Mauricio Kohn y Javier Echeverría, quienes concurrieron en representación de los industriales establecidos en la ciudad de Arica.

La iniciativa tiene como objetivo fundamental el otorgar a las rentas de los servidores del llamado “sector público” un reajuste compensatorio de las alzas que se producirán en los precios de los artículos importados y en algunos productos nacionales con motivo de las modificaciones del régimen cambiario implantado recientemente por el Gobierno. Propone, asimismo, modificaciones al régimen cambiario de la zona libre de Arica, motivadas también en las medidas a que se ha hecho referencia.

La variación de la paridad cambiaria del escudo con el dólar norteamericano a

raíz del sistema de cambio libre y fluctuante establecido en los últimos días por el Gobierno, y que significó un alza de la cotización del dólar en escudos tiene como necesaria consecuencia la elevación de los precios de venta al consumidor de los productos importados. Si bien dicha alza es consecuencia principalísima del descenso operado en el valor del cambio interno del escudo producido entre la fecha en que se fijó la paridad y la presente y, por consiguiente, teóricamente no debiera repercutir a su vez en los precios de las mercaderías nacionales, la inevitable relación de los fenómenos económicos por simpatía producirá una elevación de éstos últimos en una proporción tal que las medidas que adopte el Gobierno para evitarla podrán tal vez reducir pero difícilmente eliminar.

El porcentaje de alza en el costo de la vida que producirá la cotización ya aludida no es susceptible de ser calculado previamente con exactitud; pero los organismos técnicos del Gobierno han estimado que la elevación de las remuneraciones en un 15% sería suficiente para compensarla. Destaca la exposición de motivos del Mensaje que “un reajuste desmedido en los nuevos sueldos y salarios traería como inevitable consecuencia una nueva variación de la paridad cambiaria, anulando el beneficio que se pretendía dar, por los efectos que esta variación tendría sobre los precios internos”. En efecto, el Ejecutivo no pretende otorgar al proyecto en estudio el carácter de una iniciativa de redistribución de rentas nacionales, sino solamente de medida compensatoria del descenso del poder adquisitivo de sueldos y salarios que se espera que sobrevenga por medidas de orden cambiario ya mencionadas. Tal situación debe completarse, como lo expresa también el Mensaje, con un proyecto similar de reajustes que se enviará para los empleados y obreros del sector privado en las condiciones y forma que en su oportunidad conocerá el Congreso Nacional.

El reajuste contó con la aprobación de la Comisión en sus términos generales. Dada la circunstancia de que el Congreso Nacional carece de iniciativa constitucional para modificar en un sentido favorable la proposición original de aumento, la Comisión puso en manos del Ejecutivo todas las indicaciones que significaban incrementar remuneraciones, con el objeto de someterlas a su estudio. Por otra parte, modificó varias disposiciones del proyecto sin alterar mayormente su estructura, las más de las veces, para aclarar y perfeccionar las normas propuestas.

El artículo 1º contempla la regla básica del reajuste, de un 15% sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

La Comisión añadió la palabra "semifiscal" en el entendido de que tales funcionarios se encontraban comprendidos en la enumeración amplia transcrita y solamente como una enunciación aclaratoria. Se modifican consecuentemente las escalas de categorías, grados y sueldos respectivos fijados por ley, ajustados a la cifra más cercana divisible por 12 y se exceptúa al personal cuyos sueldos sean pagados en oro o monedas extranjeras, para quienes no son válidos los fundamentos expuestos con anterioridad.

El inciso cuarto hace de cargo de las respectivas instituciones el reajuste de sus personales y las autoriza para modificar en tal sentido sus presupuestos. Sin embargo deja de cargo fiscal el reajuste correspondiente a las Universidades estatales y reconocidas por el Estado y de las empresas mencionadas en el inciso penúltimo, cuya situación económica es incompatible con la posibilidad de afrontar tal gasto.

Con el objeto de evitar interpretaciones

administrativas que pudieran lesionar los intereses del personal que se encuentre en reposo preventivo, la Comisión agregó el inciso final que les hace extensivo el reajuste desde la fecha de su vigencia. Además de las razones de orden económico ya analizadas, motivos humanos justifican ampliamente tal disposición.

El artículo 2º extiende el reajuste al sector pasivo, constituido por los jubilados, y beneficiarios de retiros y montepíos. El porcentaje es el mismo que para el sector activo, de acuerdo con los fundamentos que lo sustentan y el inciso segundo fija diversas normas para su aplicación y la provisión de los fondos respectivos por parte del Fisco a algunas de las instituciones afectadas.

La Comisión añadió como beneficiarios a los que lo son de las instituciones comprendidas en el artículo 11 del D.F.L. 1340 y a los del Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Los primeros son un corto número de pensionados que no tienen propiamente el carácter de jubilados del sector público; pero cuyas pensiones son pagadas por la Caja. Un carácter similar tienen los del Departamento de Periodistas y todos ellos, de no quedar incluidos en la ley, quedarán al margen de cualquier beneficio. Se agregó, también, en la enumeración de las instituciones a las cuales el Fisco entregará los fondos respectivos, a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado.

El artículo 3º aumenta en el mismo porcentaje ya dicho el monto de la asignación familiar del personal de servidores y ex servidores enumerados en los artículos anteriores.

El artículo 4º financia el mayor gasto fiscal del proyecto con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria. En efecto, el alza del dólar de importación,

como la de los sueldos, precios y participación de utilidades en la industria del cobre produce una mayor entrada fiscal que permite contrarrestar el impacto del aumento de remuneraciones sin recurrir a la elevación de tasas de impuestos o contribuciones. Así, la entrada aduanera calculada para 1963 en 144 millones de escudos con dólar a 1.053 pesos, debe elevar en un 35% su rendimiento con una paridad cercana a 1.400 pesos, lo que significa una mayor entrada del orden de los 30 millones de escudos. El impuesto de Quinta Categoría se calculó en 40 millones a base de un reajuste probable de 10% en las remuneraciones. Con un reajuste de 15% puede arrojar un excedente de 2 millones de escudos. En el impuesto a las compraventas, y suponiendo una repercusión del 12% en el rendimiento total, sobre un monto de 175 millones de escudos, produce 21,1 millones como diferencia. Para el resto de los impuestos, sobre una masa de 264 millones y con una repercusión estimada en sólo 7,5%, o sea, la mitad del alza prevista puede obtenerse 20 millones de escudos. Respecto de los retornos y utilidades de la industria del cobre, se espera un mayor beneficio fiscal no inferior a 9,1 millones de escudos. En suma, el mayor rendimiento así calculado arroja una entrada fiscal del orden de los 102,4 millones de escudos.

El gasto fiscal debe calcularse, respecto de sueldos, salarios y jubilaciones sobre una suma de 587,9 millones de escudos, distribuidos así: Administración Pública centralizada, 267,4 millones; jubilaciones reajustables, 143 millones, y servicios independientes de cargo fiscal, como Servicio Nacional de Salud, Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, Universidad de Concepción, Dirección de Crédito Prendario, Ferrocarriles del Estado, Línea Aérea Nacional, Empresa Marítima del Estado, Empresa Nacional de Transportes Colectivos y Empresa

Portuaria de Chile, 177,5 millones de escudos.

La asignación familiar suma un gasto total actual de 55,1 millones de escudos, distribuidos en 27,8 del sector centralizado, 12,3 de jubilados y 15 millones de las instituciones que son de cargo fiscal.

Opera el reajuste, por consiguiente, sobre una masa de 643 millones de escudos, a los cuales deben agregarse 39,4 millones más correspondientes al mayor gasto de proyectos ya despachados por el Congreso Nacional y de próxima vigencia: trabajadores del Servicio Nacional de Salud, Ferrocarriles del Estado, reestructuraciones de los Servicios de Hacienda y otros, lo que hace llegar la masa íntegra a unos 682,4 millones de escudos.

El 15% de esta última cifra es 102,36 millones de escudos, en que puede calcularse el costo total anual del proyecto en informe para el Fisco.

El artículo 5º se refiere a la revalorización de la reserva de oro y monedas extranjeras del Banco Central. En la actualidad ella está regida por el artículo 47 del D.F.L. Nº 247, de 4 de abril de 1960, orgánico de dicho Banco, que dispone que "el producto en moneda corriente que resulte de la valorización de la reserva en oro o monedas extranjeras por efecto de una modificación de la paridad oficial de la moneda, se destinará, en la proporción que fije el Directorio en acuerdo adoptado con el voto conforme de tres representantes fiscales: a) a amortizar o cancelar obligaciones del Fisco con el Banco Central y b) a incrementar el Fondo de Eventualidades contemplado en este decreto con fuerza de ley".

El proyecto distribuye, por esta vez, el producto de la revalorización referida a bonificar las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en un máximo de un 15% de sus saldos medios en el año anterior al 31 de agosto último y el remanente al pago de las obligaciones que adeudaren al

Banco Central las instituciones del Estado o a los fines contemplados en el artículo 47 ya transcrito.

La bonificación que se propone tiene por objeto compensar a los ahorrantes de los efectos de las medidas cambiarias y reajustes de remuneraciones que se proponen por la ley en proyecto, ya que unas y otros implican la concreción del descenso en el valor de cambio interno de la moneda corriente y acarrear con ello la disminución del valor efectivo de los depósitos de ahorro. El Gobierno ha estimado de justicia reajustar tales depósitos y la Comisión compartió este predicamento, añadiendo, por su parte, un artículo nuevo que lleva el número 8º, que establece, en los términos que allí se expresan, el reajuste con carácter de permanente.

Los artículos 6º y 7º contemplan normas complementarias. El primero excluye de la bonificación las sumas por las cuales los ahorrantes sean a su vez deudores del Banco del Estado, regla lógica si se considera que el proyecto no contempla reajuste de deudas en favor de los acreedores. El segundo veda a los beneficiarios de la bonificación el disponer de ella hasta pasado seis meses desde que sea acreditada en la respectiva cuenta, disposición indispensable para evitar el repentino retiro de fondos del Banco y que concuerda a su vez con la finalidad de capitalización que se ha procurado dar a las cuentas de ahorro.

Los artículos 9º, 10 y 11 contienen disposiciones relativas al sistema cambiario vigente para el departamento de Arica. Fueron propuestos originalmente por el Ejecutivo y aprobados con enmienda por la Comisión, la cual agregó el que lleva el Nº 12, complementario de los anteriores.

El artículo 9º tiene por objeto llevar al sistema bancario la totalidad de las importaciones que se efectúen por el departamento de Arica, lo que tiene numerosas ventajas de control, estadísticas y de política cambiaria y comercial.

El artículo 1º de la ley Nº 14.824, de 13 de enero de 1962, dispone que desde la vigencia de ella, los artículos que no figuren en la lista de importación permitida y que se internen en el departamento de Arica, quedarán afectos al pago de todos los derechos e impuestos que se perciban por las aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley 13.305.

El artículo 5º de la misma ley establece una disposición parecida para las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

El artículo 10 del proyecto suprime la frase final de los incisos referidos con el objeto de dejar aquellas mercaderías afectas a los impuestos adicionales que, en concordancia con ello, autoriza para implantar el artículo 11 de la ley que ahora se propone, los cuales, en este caso, no podrán ser superior al 25% del que se establezca para las importaciones de las mismas mercaderías en el resto del país. En caso de tratarse de materias primas o partes de origen extranjero que se empleen en la fabricación de mercaderías que hubieren de internarse al resto del país, el impuesto se devengará al producirse esta última circunstancia.

El artículo 12 faculta al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para denegar la autorización para la instalación de nuevas industrias manufactureras cuando así lo aconseje el interés nacional, a excepción de las extractivas o pesqueras. El Ministerio tiene actualmente en forma indirecta y parcial estas facultades, pero se encuentra en la imposibilidad de denegar tales autorizaciones cuando se cumplen determinados requisitos formales y de integración de capital, aún cuando la manufactura respectiva no represente ninguna ventaja para el efectivo progreso e interés del país.

El artículo 13 del proyecto, agregado por la Comisión, contiene una norma de profundo sentido humanitario, al conceder al personal de empleados municipa-

les los beneficios del artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960, otorga al personal de la Administración Pública que fuere afectado de cáncer, tuberculosis, enfermedades cardiovasculares o de la vista que, terminados todos los permisos legales respectivos, fuere declarado irrecuperable.

Finalmente, el artículo 14 permite, a los importadores pagar los derechos adicionales que graven las mercaderías en la misma forma y plazos de los respectivos derechos aduaneros, disposición especialmente aplicable al caso de importaciones con cobertura diferida, en que éstos últimos pueden abonarse al Fisco por parcialidades, conjuntamente con las cuotas de pagos de aquéllas.

Por las consideraciones precedentes, la Comisión de Hacienda acordó recomendar a la H. Cámara la aprobación del proyecto ya individualizado, concebido en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Concédese un reajuste equivalente a un quince por ciento (15%) sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

Se entienden modificadas como consecuencia de este reajuste las escalas de categorías, grados y sueldos fijados por ley. Los sueldos así aumentados se ajustarán a la cifra más cercana divisible por 12.

No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en monedas extranjeras.

Este reajuste será de cargo de las respectivas instituciones del Estado, las que quedan autorizadas para modificar sus presupuestos en la medida necesaria para dar cumplimiento a esta ley, sin necesi-

dad de sujetarse a las restricciones, plazos o disposiciones de sus leyes orgánicas ni requerirá aprobación superior.

No obstante, el mayor gasto que importe este reajuste para las Universidades de Chile y Técnica del Estado y de aquellas reconocidas por el Estado, para el Servicio Nacional de Salud y las Empresas de Ferrocarriles del Estado, Portuaria de Chile, Marítima del Estado, Transportes Colectivos del Estado, será de cargo fiscal.

El personal de empleados y obreros a que se refiere este artículo que se encuentre con reposo preventivo, gozará del aumento establecido en el inciso primero desde la fecha de su vigencia.

Artículo 2º—Reajústanse, asimismo, en un quince por ciento (15%) las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por accidentes en actos de servicio, de los ex servidores de las instituciones señaladas en el artículo 1º, de la presente ley, y los empleados de otras instituciones comprendidas en el artículo 11, del D.F.L. N° 1.340-bis, acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotograbadores e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El reajuste que establece el presente artículo será pagado directamente por las respectivas instituciones o por el Fisco según corresponda, sin necesidad de requerimiento de la parte interesada. El Fisco proporcionará los fondos correspondientes para el pago de este beneficio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, a la Caja de Previsión de Carabineros, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiro y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Accidentes del Trabajo. En caso de pensiones otorgadas mediante concurrencia

de varias instituciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la ley N° 10.986.

Artículo 3º—Auméntase en quince por ciento el monto de la asignación por carga de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º—El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Artículo 5º—El Banco Central de Chile efectuará, antes del 31 de diciembre de 1962, la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras a que se refiere el artículo 47, del D.F.L. N° 247, de 1960.

El producto en moneda corriente resultante de esta valorización, se distribuirá, en esta oportunidad, de la manera siguiente:

a) Se destinará, en primer término, la suma necesaria para bonificar las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta el 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuentas, calculado durante el lapso de un año contado hácia atrás, desde la fecha indicada;

b) El remanente, si lo hubiera, se aplicará al pago de las obligaciones que adeudaren al Banco Central las Instituciones del Estado o a los fines consultados en el artículo 47 del D.F.L. N° 247, en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 6º—No tendrán derecho a la bonificación, los depositantes en cuentas de ahorro que a su vez sean deudores del Banco del Estado, sino sólo en cuanto los saldos medios de sus depósitos, calculados en la forma indicada en la letra a) del artículo anterior, excedan al monto de las deudas que tenían vigentes al 31 de agosto de 1962, en cuyo caso la bonificación se concederá sólo sobre el monto de los excesos.

Artículo 7º—Los titulares de las cuentas de ahorro no podrán girar las cantidades que les correspondieren por concepto de bonificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, sino después de transcurridos seis meses contados desde la fecha en que la bonificación se acredite a las cuentas respectivas.

La Superintendencia de Bancos dictará las normas a que deberá sujetarse el Banco del Estado para el pago de la bonificación.

Artículo 8º—A contar del año 1963 las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado tendrán derecho a una bonificación en una proporción que determinará el Presidente de la República y que no podrá exceder del alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor conforme a la estadística que practique el Servicio respectivo, durante el lapso que dichos depósitos se hayan mantenido en la referida institución. La bonificación se determinará cada año, dentro de los dos primeros meses, respecto del año calendario anterior. Su monto, forma de pago y condiciones para devengarla y disponer de ella, se fijarán por Decreto Supremo, previo informe de la Superintendencia de Bancos. Para financiar la bonificación se destinará anualmente la parte que el Presidente de la República determine del producto en moneda corriente resultante de la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras del Banco Central de Chile que esta institución practicará antes del 31 de diciembre de cada año, conforme al artículo 47, del D.F.L. N° 247, de 1960.

Artículo 9º—Reemplázase el artículo 10, de la ley N° 13.039, de 15 de octubre de 1958, por el siguiente:

“Artículo 10.—Todas las importaciones que se realicen en el departamento de Arica se efectuarán con divisas del tipo de cambio libre bancario”.

Artículo 10.—Suprímese en los artículos 1º y 5º, de la ley N° 14.824, de 13 de

enero de 1962, la frase final de los respectivos incisos primeros que dice: "Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305," y en ambos incisos se sustituye por un punto (.) la coma (,) que aparece después de las palabras "aduanas".

Artículo 11.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por Decreto fundado del Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un impuesto adicional sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías:

a) Aquellas que se internen en el Departamento de Arica que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 1.272, de 7 de septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación, de importación y operaciones de cambios internacionales.

b) Las materias primas o partes de origen extranjero y las mercaderías importadas a que se refiere el artículo 22 de la ley N° 13.039.

Para la aplicación del impuesto indicado en este artículo no regirá ninguna de las liberaciones o franquicias de cualquier clase establecidas en leyes o decretos anteriores a la presente ley.

Para los efectos del informe mencionado en el inciso primero de este artículo el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción considerará preferentemente la protección de aquellos productos que la industria nacional fabrique de calidad y en cantidad satisfactorias.

Este impuesto adicional no podrá ser superior al 25% del que se establezca para las importaciones de las mismas mercaderías en el resto del país.

En el caso de la importación de materias primas o partes de origen extran-

jero, que se emplearen en la fabricación o elaboración de las mercaderías a que se refiere el artículo 20 de la ley N° 13.039, este impuesto se devengará al introducirse al resto del país las mercaderías desde una zona que goce de tratamiento aduanero especial.

Artículo 12.—Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 1° del D.F.L. N° 375, de 1953:

"El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá, por decreto fundado, denegar la autorización para la instalación de nuevas industrias manufactureras, cuando así lo aconseje el interés nacional. En ningún caso se aplicará esta medida a las industrias extractivas o pesqueras".

Artículo 13.—Serán aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960.

Artículo 14.—Los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, serán pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros".

Sala de la Comisión, 18 de octubre de 1962.

Acordado en sesiones de igual fecha (4), con asistencia de los señores Urrutia don Ignacio (Presidente), Allende, Barra, Brücher, Correa, Eluchans, Foncaea, Gumucio, Lorca, Mercado, Miranda, Ramírez, Rosales y Silva.

Se designó Diputado Informante al H. señor Eluchans.

(Fdo.): *Jorge Lea-Plaza Sáenz*, Secretario".

10.—COMUNICACIONES

Una comunicación de la Comisión Mixta de Presupuestos con la que manifiesta haberse constituido y elegido Presidente al Honorable Senador don Humberto Alvarez Suárez y Vicepresidente al Honorable Senador don Pedro Ibáñez Ojeda.

11.—PRESENTACION

Una presentación del Consejo General del Colegio de Abogados, en la que se refiere al proyecto de ley sobre reajuste de sueldos y salarios del personal de la Administración Pública y demás funcionarios del sector público.

12.—TELEGRAMAS

Con el primero, el Presidente de la Federación de Educadores de Chile, de Copiapó, se refiere al mismo proyecto de ley antes individualizado.

Con los dos restantes, la Central Unica de Trabajadores de Iquique y el Sindicato de Carteros de la misma ciudad, protestan por las alzas de precios de los artículos de consumo habitual.

V.—TEXTO DEL DEBATE

—*Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión. Se va a dar la Cuenta.

—*El señor Secretario da cuenta de los asuntos recibidos en la Secretaría.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Terminada la Cuenta.

1.—PRORROGA DE PLAZO A LA COMISION MIXTA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE ENTRADAS Y GASTOS DE LA NACION PARA EL PROXIMO AÑO.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— La Comisión Mixta de Presupuestos solicita se le prorrogue hasta el día 27 de diciembre próximo, inclusive, el plazo para informar el Proyecto de Ley de Presupuestos de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1963.

Si le parece a la Sala, se accederá a prorrogar el plazo solicitado.

—*Acordado.*

2.—REAJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS IMPONIBLES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION FISCAL, SEMIFISCAL, CONGRESO NACIONAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LAS INSTITUCIONES DE ADMINISTRACION AUTONOMA, DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LAS MUNICIPALIDADES.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Entrando al objeto de la presente sesión, corresponde considerar el proyecto de origen en un Mensaje del Ejecutivo, con urgencia calificada de "extrema", por el cual se reajusta los sueldos y salarios imponibles del personal del sector público.

Tiene la palabra el Honorable señor Diputado Informante.

El señor SILVA ULLOA.—¡No está el Boletín!

El señor ACEVEDO.—¡No hay Boletín impreso!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Sí, señor Diputado; hay Boletín impreso. Se va a repartir a los señores Diputados.

El proyecto figura en el Boletín N° 9823.

—*Dice el proyecto de ley:*

"Artículo 1° — Concédese un reajuste equivalente a un quince por ciento (15%) sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

Se entienden modificadas como consecuencia de este reajuste las escalas de categorías, grados y sueldos fijados por ley. Los sueldos así aumentados se ajustarán a la cifra más cercana divisible por 12.

No gozará de este reajuste el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o en monedas extranjeras.

Este reajuste será de cargo de las respectivas instituciones del Estado, las que

quedan autorizadas para modificar sus presupuestos en la medida necesaria para dar cumplimiento a esta ley, sin necesidad de sujetarse a las restricciones, plazos o disposiciones de sus leyes orgánicas ni requerirá aprobación superior.

No obstante, el mayor gasto que importe este reajuste para las Universidades de Chile y Técnica del Estado y de aquellas reconocidas por el Estado, para el Servicio Nacional de Salud y las Empresas de los Ferrocarriles del Estado, Transportes Colectivos del Estado, será de cargo fiscal.

El personal de empleados y obreros a que se refiere este artículo que se encuentre con reposo preventivo, gozará del aumento establecido en el inciso primero desde la fecha de su vigencia.

Artículo 2º—Reajústanse, asimismo, en un quince por ciento (15%) las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por accidentes en actos de servicio, de los ex servidores de las instituciones señaladas en el artículo 1º, de la presente ley, y los empleados de otras instituciones comprendidas en el artículo 11, del D.F.L. Nº 1.340-bis, acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotógrafos e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

El reajuste que establece el presente artículo será pagado directamente por las respectivas instituciones o por el Fisco según corresponda, sin necesidad de requerimiento de la parte interesada. El Fisco proporcionará los fondos correspondientes para el pago de este beneficio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, a la Caja de Previsión de Carabineros, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Accidentes del Trabajo. En caso de pensiones otorgadas

mediante concurrencia de varias instituciones, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la ley Nº 10.986.

Artículo 3º—Auméntase en quince por ciento el monto de la asignación por cargas de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores a que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 4º—El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

Artículo 5º—El Banco Central de Chile efectuará, antes del 31 de diciembre de 1962, la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras a que se refiere el artículo 47, del D.F.L. Nº 247, de 1960.

El producto en moneda corriente resultante de esta valorización, se distribuirá, en esta oportunidad, de la manera siguiente:

a) Se destinará, en primer término la suma necesaria para bonificar las cuentas de depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta el 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuentas, calculado durante el lapso de un año contado hacia atrás, desde la fecha indicada, y

b) El remanente, si lo hubiera, se aplicará al pago de las obligaciones que adeudaren al Banco Central las Instituciones del Estado o a los fines consultados en el artículo 47 del D.F.L. Nº 247, en la forma que determine el Presidente de la República.

Artículo 6º—No tendrán derecho a la bonificación, los depositantes en cuentas de ahorro que a su vez sean deudores del Banco del Estado, sino sólo en cuanto los saldos medios de sus depósitos, calculados en la forma indicada en la letra a) del artículo anterior, excedan al monto de las deudas que tenían vigentes al 31 de agosto de 1962, en cuyo caso la bonificación se

concederá sólo sobre el monto de los excesos.

Artículo 7º—Los titulares de las cuentas de ahorro no podrán girar las cantidades que les correspondieren por concepto de bonificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores sino después de transcurridos seis meses contados desde la fecha en que la bonificación se acredite a las cuentas respectivas.

La Superintendencia de Bancos dictará las normas a que deberá sujetarse el Banco del Estado para el pago de la bonificación.

Artículo 8º—A contar del año 1963 las cuentas de depósito de ahorro a plazo en el Banco del Estado tendrán derecho a una bonificación en una proporción que determinará el Presidente de la República, y que no podrá exceder del alza que haya experimentado el índice de precios al consumidor conforme a la estadística que practique el Servicio respectivo, durante el lapso que dichos depósitos se hayan mantenido en la referida institución. La bonificación se determinará caña año, dentro de los dos primeros meses, respecto del año calendario anterior. Su monto, forma de pago y condiciones para devengarla y disponer de ella, se fijarán por Decreto Supremo, previo informe de la Superintendencia de Bancos. Para financiar la bonificación se destinará anualmente la parte que el Presidente de la República determine del producto en moneda corriente resultante de la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras del Banco Central de Chile que esta institución practicará antes del 31 de diciembre de cada año, conforme al artículo 47, del D.F.L. Nº 247, de 1960.

Artículo 9º—Reemplázase el artículo 10, de la ley Nº 13.039, de 15 de octubre de 1958, por el siguiente:

“Artículo 10.—Todas las importaciones que se realicen en el departamento de Arica se efectuarán con divisas del tipo de cambio libre bancario.”

Artículo 10.—Suprímese en los artículos 1º y 5º, de la ley Nº 14.824, de 13 de enero de 1962, la frase final de los respectivos incisos primeros que dice: “Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305,” y en ambos incisos se sustituye por un punto (.) la coma (,) que aparece después de las palabras “aduanas”.

Artículo 11.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por Decreto fundado del Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un impuesto adicional sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías:

- a) Aquellas que se internen en el Departamento de Arica que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Nº 1.272, de 7 de septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación, de importación y operaciones de cambios internacionales, y
- b) Las materias primas o partes de origen extranjero y las mercaderías importadas a que se refiere el artículo 20 de la ley Nº 13.039.

Para la aplicación del impuesto indicado en este artículo no regirá ninguna de las liberaciones o franquicias de cualquier clase establecidas en leyes o decretos anteriores a la presente ley.

Para los efectos del informe mencionado en el inciso primero de este artículo el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción considerará preferentemente la protección de aquellos productos que la industria nacional fabrique de calidad y en cantidad satisfactorias.

Este impuesto adicional no podrá ser superior al 25% del que se establezca para las importaciones de las mismas mercaderías en el resto del país.

En el caso de la importación de materias primas o partes de origen extranjero, que se emplearen en la fabricación o elaboración de las mercaderías a que se refiere el artículo 20 de la ley N° 13.039, este impuesto se devengará al introducirse al resto del país las mercaderías desde una zona que goce de tratamiento aduanero especial.

Artículo 12.—Agrégase el siguiente nuevo inciso al artículo 1° del D.F.L. N° 375, de 1953:

“El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción podrá, por decreto fundado, denegar la autorización para la instalación de nuevas industrias manufactureras, cuando así lo aconseje el interés nacional. En ningún caso se aplicará esta medida a las industrias extractivas o pesqueras”.

Artículo 13.—Serán aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. N° 338, de 6 de abril de 1960.

Artículo 14.—Los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, serán pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros”.

3.—SUSPENSION DE LA SESION

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Se suspende la sesión por un cuarto de hora.

—*Se suspendió la sesión.*

4.—REAJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS IMPONIBLES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FISCAL, SEMIFISCAL, CONGRESO NACIONAL, DEL PODER JUDICIAL, DE LAS INSTITUCIONES DE ADMINISTRACION AUTONOMA, DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LAS MUNICIPALIDADES.—OFICIO EN NOMBRE DE LA CAMARA

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.— Señor Presidente, el proyecto que debo informar por encargo de la Comisión de Hacienda se ha iniciado en virtud de un Mensaje del Ejecutivo y tiene por finalidad esencial reajustar las rentas de los servicios del sector público, como consecuencia de los recientes acuerdos sobre política cambiaria que, de hecho, han significado un reajuste de la relación entre nuestra moneda y la extranjera, lo que lógicamente traerá como derivación alzas en los precios que el Supremo Gobierno ha estimado indispensable compensar mediante el aumento de remuneraciones que en esta iniciativa de ley se considera.

A continuación haré un breve análisis de las disposiciones fundamentales del proyecto. Por medio del artículo 1° se otorga un reajuste equivalente a un 15% sobre los sueldos y salarios imponibles del personal de empleados y obreros de la Administración Pública Fiscal, Semifiscal, Congreso Nacional, del Poder Judicial y de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

Debo hacer presente, en relación con la disposición que acabo de leer, que en la Comisión de Hacienda se agregó el vocablo “semifiscal”, que no venía incluido expresamente en el Mensaje del Ejecutivo. Y digo que no figuraba expresamente, porque el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, que asistió a las sesiones de la Comisión de Hacienda, así como el señor Director de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, hicieron constar que era el propósito del Gobierno conceder un reajuste a los empleados semifiscales y que dentro de los cálculos efectuados también se les había considerado. En todo caso, para dar mayor claridad al asunto y, para que no cupiera la menor duda al respecto, la Comisión de Hacienda estimó conducente dejar específicamente testimonio de esta cir-

cunstancia en el artículo 1º del proyecto que se está comentando.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ELUCHANS.—Agrega la ley, que el mayor gasto que importe este reajuste para las Universidades de Chile y Técnica del Estado y de aquellas reconocidas por el Estado, para el Servicio Nacional de Salud y las Empresas de Ferrocarriles del Estado, Portuaria de Chile, Marítima del Estado, Transportes Colectivos del Estado, será de cargo fiscal. El resto de los reajustes serán de cargo de las respectivas instituciones del Estado. . .

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ELUCHANS. — En relación con esta materia, y antes de otorgar una interrupción al Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos, debo agregar que en la Comisión de Hacienda se planteó la situación de las Municipalidades del país con el objeto de dilucidar si el mayor costo que el reajuste implica en lo que a dichos organismos se refiere, sería de su cargo o si sería solventado por el Fisco.

En los términos en que se encuentra redactado el artículo 1º del proyecto, las Municipalidades deben financiar con sus propios recursos los reajustes que den a su personal de empleados y obreros. Sin embargo, el Supremo Gobierno manifestó por intermedio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, que el Fisco estaba dispuesto a absorber por el año 1962 el mayor gasto que para las Municipalidades signifique este reajuste, sin perjuicio de establecer un financiamiento sobre la base de recursos de carácter municipal para 1963 y años venideros.

Como la situación a que me acabo de referir, se planteó sólo ayer en la Comisión de Hacienda y en estos instantes no pueden formularse indicaciones que requieran el trámite de Comisión de Hacienda, porque no hay segundo informe, el Supremo

Gobierno para proceder en la forma que vengo señalando, deberá presentar las indicaciones correspondientes durante el segundo trámite constitucional que tendrá lugar en el Honorable Senado.

He concedido una interrupción al Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos.

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—Señor Presidente, seré muy breve y sólo para solicitar del Honorable Diputado Informante que nos manifieste si en la enumeración que se hace en el artículo 1º del proyecto en discusión está considerada la entidad denominada FAMAE, o sea, Fábrica y Maestranzas del Ejército.

Formulo esta consulta, porque en la Comisión respectiva junto con algunos Honorables Diputados presentamos una indicación tendiente a incorporar concretamente a esta entidad en la enumeración que formula el artículo 1º. Lo hicimos así, porque tenemos mucho temor de que si no hay claridad en el texto de esta disposición respecto de las instituciones o de los servidores estatales que gozarán de reajuste, puede haber después disparidad de criterio entre la ley que apruebe el Congreso Nacional y los dictámenes que emite a menudo la Contraloría General de la República.

Solamente he solicitado una interrupción al Honorable Diputado Informante para los efectos de aclarar esta duda. También lo he hecho para manifestar mi complacencia porque la Honorable Comisión de Hacienda ha incluido, en forma expresa en el artículo 1º del proyecto a los funcionarios que sirven en las Cajas de Previsión, puesto que no estaban comprendidos perentoriamente, como ahora se hace. No obstante, el señor Ministro —lo consultamos aquí antes de presentar la indi-

cación— había manifestado su opinión en el sentido de que del tenor mismo del artículo 1º debía entenderse también incorporado el personal que pertenece a las instituciones semifiscales. Indudablemente que la enumeración, al incluir en forma expresa el concepto “semifiscales” aclara la duda que existía respecto de esta materia.

En consecuencia, ruego al Honorable Diputado informante se sirva dar cuenta a la Sala acerca de lo que ocurrió con aquella indicación que presentamos algunos Honorables Diputados para incorporar también en forma específica al personal de las Fábricas y Maestranzas del Ejército, institución denominada FAMAE, y si el criterio de la Comisión de Hacienda fue de que esta entidad quede incorporada expresamente en el concepto de institución de administración autónoma o empresa del Estado, lo que estaría perfectamente de acuerdo con los antecedentes correspondientes, para los efectos de la posible interpretación que pueda dar la Contraloría General de la República en los momentos en que deban pagarse los reajustes que se otorgarán por el presente proyecto.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable señor Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, en relación con el asunto planteado por el Honorable señor Morales Abarzúa, don Carlos, que concierne a los empleados de FAMAE...

El señor MONTES.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Honorable señor Eluchans, el Honorable señor Montes le solicita una interrupción.

El señor ELUCHANS.—...debo explicar lo siguiente: en la Comisión de Hacienda se planteó esta materia y la respuesta fue que los empleados y obreros, servidores en general, de FAMAE, tienen la calidad jurídica de empleados particulares y de obreros dependientes de un empresario o patrón particular.

En consecuencia, el reajuste para este personal no debe considerarse en el proyecto en debate, es decir, en el proyecto que reajusta las remuneraciones del sector público, sino en el que aumente las rentas del sector privado.

Sin embargo, es tradicional que respecto de los mayores gastos que por concepto de sueldos, salarios y rentas que las leyes imponen a FAMAE, el Fisco otorgue una subvención equivalente al costo del mayor gravamen. Dentro del proyecto de reajustes del sector privado el Gobierno deberá considerar este personal, aun cuando de pleno derecho van a estar incluidos por tener tal calidad jurídica los empleados y obreros de FAMAE. En dicho proyecto deberá establecerse en forma especial la manera cómo va a solventar este reajuste, ya que FAMAE, atraviesa habitualmente por una situación económica difícil. Sin duda que esto, podrá hacerse a través de una subvención estatal, como se ha hecho en leyes anteriores.

El señor MONTES.—¿Me permite una pregunta, Honorable colega?

El señor ELUCHANS.—Con esto, creo haber dado respuesta a lo consulta formulada por el Honorable señor Carlos Morales.

Los Honorables señores Magalhaes, Gumucio y Lorca me han solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Con la venia del Honorable señor Eluchans, tiene la palabra el Honorable señor Gumucio.

El señor GUMUCIO. — En el mismo sentido, quisiera consultar al señor Diputado Informante si en el reajuste que nos ocupa estaría considerada la Empresa de Agua Potable de Santiago.

La Empresa mencionada, es en realidad, de propiedad municipal; pero, por un mero vicio, está en el hecho en manos del Fisco y hay una junta administradora de esta empresa, en que está representado el Fisco.

Corrientemente, en todos los reajustes

de sueldos de la Administración Pública, se ha incluido a la Empresa de Agua Potable de Santiago. Por tanto, deseo también que, en este caso, el señor Diputado Informante nos aclare el aspecto a que he hecho referencia.

En segundo lugar, con respecto a otro punto planteado en el proyecto en discusión, referente al reajuste de los funcionarios pagados a honorarios, se contestó en la Comisión de Hacienda que, por tratarse de tales, podrían ser reajustados por el Fisco en cualquier momento.

Deseo que el señor Diputado Informante deje constancia de si estos sueldos u honorarios van a ser también reajustados por la vía de la modificación del decreto en que se contrataron los servicios.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.—Con relación a las cuestiones que ha planteado el Honorable señor Gumucio, debo hacer algunas consideraciones.

Con respecto a la Empresa de Agua Potable de Santiago, el asunto fue planteado en la Comisión de Hacienda; pero no fue esclarecido.

Tal como está redactado el proyecto de ley, dichos funcionarios no están, a mi juicio, incluidos en el reajuste, de manera que, si hay una omisión en esta materia —parece que la hubiera, de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Gumucio— será necesario salvarla en el segundo trámite constitucional.

En cuanto al personal a contrata, efectivamente, ese personal no está regido por un estatuto legal, sino por un estatuto contractual. Y el señor Director del Presupuesto expresó lo que acaba de afirmar el Honorable señor Gumucio, vale decir, que era propósito del Gobierno reajustar también, mediante la dictación de los decretos supremos respectivos, los honorarios o emolumentos del personal a contrata, que presta servicios al sector público.

El Honorable señor Magalhaes me ha solicitado una interrupción, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Magalhaes.

El señor MALGALHAES. — También deseo formular una consulta al señor Diputado Informante.

En el inciso primero del artículo 1º, se menciona a las "Empresas del Estado". Quiero saber si, en esta disposición, está incluida la Empresa Nacional de Minería.

El señor EDWARDS.—Es una empresa autónoma.

El señor MAGALHAES.—Ruego al señor Diputado Informante se sirva proporcionarnos ese antecedente.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, según los datos que poseo, los sueldos que son objeto de reajustes, ascienden, en total, a Eº 378.545.890. Estas son las rentas anuales, por concepto de sueldo, del sector público. Ahora, ¿cómo se llega a esta cantidad anual, excluyendo los salarios, la asignación familiar y las jubilaciones? De la siguiente manera: el sector fiscal, incluido el personal civil y, naturalmente, las Fuerzas Armadas, que también obtienen el reajuste de que trata este proyecto de ley, tiene sueldos anuales del orden de los Eº 252.065.647. En seguida, quedan también beneficiados con el reajuste las siguientes instituciones del Estado: Servicio Nacional de Salud, Universidad de Chile, Universidad Técnica del Estado, Universidad de Concepción, Dirección General del Crédito Prendario y Casas de Martillo, Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Empresa Marítima del Estado, Línea Aérea Nacional, Empresa de Transportes Colectivos del Estado y Empresa Portuaria de Chile.

Estas son las instituciones del Estado. Pero, indiscutiblemente, señor Presidente, dentro de la terminología amplia del artículo 1º, debe también estar incluida la Empresa Nacional de Minería, puesto que

se trata de un organismo de administración autónoma, y en todo caso, es una empresa del Estado.

En consecuencia, no cabe duda de que esta entidad debe también reajustar las rentas de su personal, con la única diferencia, en relación a las otras instituciones similares, de que el costo del reajuste es de su propio cargo y no del Erario.

El señor LORCA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HUBNER (don Jorge Iván).—¿Me permite una interrupción?

El señor ELUCHANS. — Concedo una interrupción al Honorable señor Lorca, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Lorca.

El señor LORCA.—Señor Presidente, el Honorable señor Diputado Informante ha explicado muy bien el alcance del artículo 1º de este proyecto, expresando que él se refiere a las instituciones del Estado; pero no ha mencionado entre ellas —y parece que por olvido— a la Corporación de la Vivienda.

El artículo 1º del Decreto con Fuerza de Ley 285, Ley Orgánica de la Corporación de la Vivienda expresa que es una empresa del Estado.

En consecuencia, se entiende entonces que el artículo 1º del proyecto en debate beneficia a todo el personal de la Corporación de la Vivienda.

El señor ALLENDE.—También lo beneficia...

El señor LORCA.—Muy agradecido por su apoyo, Honorable colega.

Siempre, Su Señoría, se demuestra tan lúcido como ahora, para adherir en la solución de los problemas sociales.

El señor ALLENDE.—Este es problema de entender el alcance de una disposición y no es problema social.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA.—Señor Presidente, el artículo 5º, inciso tercero, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 56, de 8 de enero de 1960, establece textualmente que:

“Los reajustes o aumentos de remuneraciones autorizados o dispuestos en leyes generales o en la de Presupuesto no se aplicarán a las rentas establecidas para el personal de la Corporación de la Vivienda que desempeñe cargos directivos, profesionales y técnicos, salvo disposición especial y expresa en contrario.”

Es decir, se expresa que el personal allí mencionado no tendrá derecho a los reajustes que se establezcan en leyes generales, o sea, se refiere a un personal tan importante como éste, que ayuda positivamente a solucionar el problema de la vivienda en Chile.

Por este motivo, los Diputados de algunos sectores políticos hemos presentado una indicación tendiente a resolver esta situación. Esperamos que si el señor Diputado Informante, estima que el artículo 1º del proyecto no comprende en sus beneficios a todo el personal de la Corporación de la Vivienda, haga valer su influencia ante el Ejecutivo para obtener el patrocinio de dicha indicación.

Dejo formulada esta consulta al Honorable señor Eluchans.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, yo creo que estamos confundiendo, en cierta forma, los términos, porque el proyecto en estudio establece un reajuste de remuneraciones para los empleados y obreros de la Administración Pública.

Ella está formada por el sector fiscal y por las instituciones fiscales. El sector fiscal comprende a todo el personal civil de la Administración Pública y al de las Fuerzas Armadas.

Las instituciones fiscales que forman parte del sector público son las que acabo de enumerar.

Pero el reajuste se extiende también al personal de las Instituciones Semifiscales, del Congreso Nacional, del Poder Judicial,

de las Instituciones de Administración Autónoma, de las Empresas del Estado y de las Municipalidades.

En consecuencia, señor Presidente, dada la naturaleza jurídica de la Corporación de la Vivienda, es evidente que el reajuste establecido en este proyecto de ley también alcanza al personal que allí presta servicios.

Por otra parte, la ley aplicable al reajuste es la que nos ocupa en estos instantes. El reajuste se aplica, en consecuencia, en los términos en que este proyecto lo determina y no hay más excepción ni podría haberla, más allá de lo que aquí se especifica.

Por consiguiente, cualquiera limitación que, en materia de reajuste, pueda haber en un estatuto no se aplica si aquí no se reitera la excepción, porque como en este caso la ley no distingue, no podemos nosotros distinguir.

Por lo tanto, en mi concepto, este reajuste, en los términos en que viene concebido, es de aplicación general y no tiene ni puede tener más limitación jurídica que la que esta misma ley establezca.

El señor LORCA.—¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, estoy informando el artículo 1º de este proyecto y deseo preguntar a la Mesa si es de su agrado y de la Sala que conceda toda clase de interrupciones, con lo cual podría llegar a inhibir a otros señores Diputados para usar de su tiempo libremente. Por mi parte, yo no tengo inconvenientes para conceder todas las interrupciones que se me soliciten.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Honorable Diputado, es preferible que Su Señoría complete su informe y entonces, posteriormente, los señores Diputados inscritos tendrán el tiempo suficiente para formular sus observaciones.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LORCA.—Quiero decirle al Honorable señor Eluchans que nosotros

entendemos que las disposiciones del artículo 1º en este proyecto derogan el artículo 5º del Decreto con Fuerza de Ley a que me he referido, en lo relativo a reajustes, por leyes posteriores, del personal de la Corporación de la Vivienda que allí se establece; por lo tanto entendemos que abarca a todo el personal, y para más claridad hemos presentado una indicación en este sentido.

El señor ELUCHANS.—Yo no he dicho que se deroga el artículo 5º a que Su Señoría hace referencia, sino que esa disposición, en el caso particular de este reajuste, contemplado en el proyecto, no es aplicable, por cuanto esta ley no distingue. Pero la circunstancia de que esta ley y este reajuste sean aplicables a ese personal no implica su derogación, vale decir, una extinción jurídica de ese precepto legal. Quiero decir que, en este caso particular, no tendrá vigencia el artículo 5º, pero no significa en absoluto una derogación para el futuro, de esa disposición.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván)—Solicito una interrupción al señor Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.—Con todo agrado, Honorable colega.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Yo ruego a los señores Diputados que esperen el informe completo del señor Diputado Informante, porque, de lo contrario, se van a perjudicar los señores Diputados que están inscritos para hacer uso de la palabra a continuación.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván)—Señor Presidente, yo he solicitado una interrupción al Honorable señor Eluchans...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Eluchans, tiene la palabra Su Señoría.

El señor HÜBNER (don Jorge Iván)—...porque deseo plantear una situación especial que afecta al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.

De acuerdo con el artículo 1º de este proyecto, el reajuste se concede sobre los sueldos y salarios imponibles.

El concepto de sueldo está definido en el artículo 2º, letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 338, que dice: "sueldo o sueldo base es la retribución pecuniaria asignada a un empleo de acuerdo con la categoría o grado en que se encuentre clasificado, o el que la ley asigne para empleos determinados."

Por lo tanto, se excluyen otras remuneraciones.

Pues bien, resulta que por un deficiente encasillamiento practicado el año 1960, gran parte del personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado percibe remuneraciones en planillas suplementarias que, en el hecho, forman parte de sus sueldos y salarios. Sin embargo, a la luz de estas disposiciones legales, no quedarán incluidos, de tal modo que no se aplicaría el reajuste sobre el total de los sueldos reales de este personal, sino solamente sobre aquella cantidad que aparece asignada al empleo o cargo determinado.

Por eso, señor Presidente, quiero consultar al señor Diputado Informante si esta situación relativa al personal de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado ha sido considerada en la Comisión. Y, si no lo ha sido, debo hacer presente el deseo de que en el segundo trámite constitucional se aclare el problema, para no perjudicar, injustamente, a este grupo de trabajadores.

El señor ELUCHANS.—Continúo mis observaciones, señor Presidente.

En la Comisión de Hacienda, efectivamente, se analizó la situación de algunos servidores del Estado que obtienen emolumentos no imponibles, ya sea por concepto de sueldos o de salarios. En la forma en que viene redactado este proyecto de ley, no puede haber la menor duda en el sentido de que sólo son objeto de reajustes los sueldos y salarios imponibles. Los parlamentarios carecemos, por lo demás, de iniciativa para alterar la base sobre la cual

se calculará el reajuste, por cuanto ello implicaría un aumento de remuneraciones.

Pero, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y el señor Director de la Oficina de Presupuestos del Ministerio de Hacienda tomaron nota de la petición de parlamentarios de distintos sectores, en orden a resolver la situación que se presenta a muchos servidores del Estado que están percibiendo emolumentos no imponibles y que, consecuentemente, no van a ser objeto del beneficio que este proyecto contempla.

Señor Presidente, el artículo 2º de la iniciativa en debate reajusta, asimismo, en un 15% las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciben por accidentes en actos de servicio, de los ex servidores de las instituciones señaladas en el artículo 1º, de la presente ley, y los empleados de otras instituciones comprendidas en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340-bis, acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotógrafos e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

Este reajuste será pagado directamente por las respectivas instituciones o por el Fisco, según corresponda, sin necesidad de requerimiento de la parte interesada. El Fisco, sin embargo, de acuerdo con este proyecto de ley, deberá proporcionar los fondos para el pago de este beneficio a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, a la Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas, a la Caja de Previsión de Carabineros, a la Caja de Previsión de la Marina Mercante, a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, a la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado y a la Caja de Accidentes del Trabajo.

Debo hacer presente que en esta materia se planteó el problema del reajuste de un 15% que las Cajas de Previsión de los Empleados Municipales de Santiago y de Valparaíso, deben hacer a las pensiones

de jubilación, retiro y montepío de sus imponentes. Sobre el particular, el Gobierno se ha comprometido a estudiar una solución de conjunto de todo el reajuste que deben solventar las Municipalidades del país. Por consiguiente, en el segundo trámite constitucional del proyecto en debate, el Ejecutivo deberá presentar las indicaciones del caso, tanto para solventar el reajuste de cargo municipal, cuanto para imponer al Fisco una erogación en favor del personal de los respectivos institutos de previsión municipal de la República.

Por el artículo 3º se aumenta en un quince por ciento el monto de la asignación por cargas de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores, a que se refieren los artículos anteriores.

Por el artículo 4º se establece que el mayor gasto fiscal que reprene la aplicación del presente proyecto de ley, se financiará con el mayor ingreso que se produzca como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria. Para determinar el costo fiscal de este proyecto, deben tenerse en consideración los siguientes antecedentes: que los sueldos del sector público ascienden a un total anual de Eº 378.545,890; los salarios, a Eº 66.395.506; las jubilaciones, a Eº 143.000.000. En seguida, hay que tomar en cuenta que penden de la consideración del Congreso Nacional diversos proyectos de ley que aumentan las rentas de algunos sectores de servidores del Estado. Dichos proyectos son los que se refieren a los siguientes servicios: Servicios de Hacienda, que representan una mayor gasto anual de Eº 3.680.000; Servicio Nacional de Salud, Eº 19.500.000; Empresa de los Ferrocarriles del Estado, Eº 10.450 millones, Investigaciones, Eº 235.000. Estos reajustes pendientes en el Parlamento ascienden a Eº 33.865.000. En consecuencia, el gasto anual del sector público por concepto de aumento de sueldos y salarios, incluyendo los reajustes pendientes en el Congreso Nacional, es del orden de los Eº 621.806.396.

A esto debe agregarse lo que se paga por concepto de asignación familiar, de

cargo fiscal, que alcanza a 55.154.736 escudos. Por consiguiente, el total general que sirve de base para el reajuste es de 676.961.132 escudos. Y aplicando un 15 por ciento de reajuste sobre esta cantidad, el costo del proyecto asciende a 101.544.169 escudos, a lo cual debe agregarse la erogación en favor de las Universidades, que es de 800 mil escudos. En consecuencia, el costo final del proyecto, en los términos en que lo ha despachado la Comisión de Hacienda, implica un mayor desembolso anual de 102.300.000 y tantos escudos, de cargo fiscal.

¿Cómo se financia?

El proyecto de ley dice que esta suma se obtendrá mediante el mayor ingreso fiscal que se producirá como consecuencia de la variación de la paridad cambiaria.

He concedido una interrupción al Honorable señor Edwards, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Con la venia del señor Diputado Informante, tiene la palabra Su Señoría.

El señor EDWARDS.—Señor Presidente, es sólo para hacer una observación respecto del costo real del proyecto, a que se estaba refiriendo el Honorable señor Diputado Informante.

Durante el debate promovido sobre el artículo 1º, ha quedado bien en claro que, si bien el costo que ha señalado el Honorable señor Eluchans es exacto de acuerdo con los términos en que la Comisión de Hacienda despachó el proyecto, de hecho quedarán incorporados, y son de cargo fiscal, el aumento al personal de FAMAE, que no está considerado en esta iniciativa; la probable subvención a la Empresa de Agua Potable, a la Empresa Nacional de Minería y demás empresas estatales que no están taxativamente enumeradas en el proyecto. Y, muy en especial, la subvención a los Municipios, que representará una suma apreciable, en caso de que así se acuerde en un futuro proyecto de ley, lo que, conociendo el estado de falencia de los presupuestos municipales, podemos fácilmente suponer qué ocurrirá. En consecuencia, si

bien es cierto que la Comisión de Hacienda ha cumplido con su obligación de entregar perfectamente financiado el proyecto, no lo es menos que este proyecto de ley provocará inevitablemente un mayor gasto fiscal, una mayor carga para el Erario, de bastante consideración, que deberemos tener en cuenta en el futuro y que no está contemplado en el cálculo a que se refirió el Honorable señor Diputado Informante.

Entiendo que esa es la situación, Honorable Diputado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.—Así es efectivamente, por eso manifestaba, respecto del personal de FAMA E, que su situación tendrá que ser encarada y decidida en el proyecto de reajuste del sector privado.

Y, en lo que concierne a las Municipalidades...

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ELUCHANS.—...el aporte de fondos fiscales para solventar los reajustes que dichas Corporaciones deben conceder, tendrá también que resolverse en el segundo trámite constitucional, durante el cual el Gobierno deberá presentar el financiamiento respectivo.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor ELUCHANS.—Con todo agrado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Con la venia de la Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, el Honorable señor Eluchans ha incurrido reiteradamente en un error. Pensaba abordar esta materia en el tiempo de mi intervención, pero creo conveniente hacerlo en esta oportunidad.

Al referirse Su Señoría al personal de FAMA E, ha expresado que el problema deberá ser resuelto cuando el Congreso Nacional conozca el proyecto de ley que reajuste los sueldos del sector privado.

En verdad, ni los obreros de esa institución imponen en el Servicio de Seguro Social, ni sus empleados en la Caja de Previsión de Empleados Particulares. Desde hace muchos años, estos dos sectores de trabajadores imponen en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional; de manera que es en este proyecto de reajuste —y no en otro— donde deberá resolverse la situación de este personal, que ha preocupado a algunos Honorables colegas y que el Honorable Diputado Informante ha orillado al expresar que tendrá que ser discutido cuando se trate el proyecto de reajuste del sector privado.

Nada más, y muchas gracias.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Puede continuar el Honorable Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.—Señor Presidente, el Honorable señor Silva Ulloa expresa que he orillado el problema. No es efectivo. He dicho que el Director del Presupuesto manifestó que este personal de empleados y obreros le trabaja a un empresario particular. Por consiguiente, aunque su situación, tal como en proyectos anteriores, será encarada por el Estado, el reajuste respectivo se planteará en el proyecto de reajuste del sector privado.

En seguida, la circunstancia de que sean imponentes de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, no altera la calidad jurídica de las relaciones contractuales entre ese patrón o empleador con sus empleados y obreros. Pero, en todo caso, en esta materia me estoy limitando a hacer una crónica de lo que ocurrió en la Comisión de Hacienda. Por consiguiente, si al Honorable señor Silva Ulloa le asistiera la razón —y debo advertir que no comparto su opinión en virtud de los antecedentes que estoy proporcionando— y este personal tuviera la calidad jurídica de empleado público o de obrero del sector público, naturalmente, en ese evento, estarían incluidos de pleno derecho dentro del artículo 1º y sólo quedaría por resolver el financiamiento del reajuste. Porque una de dos:

o son del sector público o del sector privado. Si pertenecen al primero, estarían incluidos en este proyecto y únicamente quedaría por resolver el problema de proporcionarle los recursos necesarios a la Fábrica de Materiales del Ejército. En cambio, si son del sector privado, deberán ser incorporados en la ley de reajuste del sector privado.

Creo que la discusión en un poco bizantina, porque, en todo caso, el señor Director del Presupuesto expresó que el Gobierno consideraría esta situación en el proyecto de reajuste del sector privado, que incluiría a este personal y consultaría la subvención necesaria por parte del Estado, para solventar el reajuste.

El señor SILVA ULLOA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ELUCHANS.—Con el mayor agrado, Honorable Diputado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable Diputado Informante, tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, he solicitado esta interrupción sólo para reafirmar el criterio del Diputado que habla respecto de la situación del personal de FAMAE, basándome en lo que dice el mismo proyecto de ley en el artículo 2º. En efecto, él establece que también están comprendidos en este reajuste los trabajadores de las empresas señaladas en el artículo 11 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1.340-bis. ¿A qué instituciones se refiere la disposición que acabo de mencionar? Entre otras, a la Sociedad Nacional de Agricultura, a la Sociedad de Fomento Fabril, a la Sociedad Nacional de Minería, cuyos empleados quedan afectos a este reajuste..

A mí me parece lógico que, si este proyecto de ley incluye en el reajuste a estos empleados que son del sector privado, con mayor razón deben entenderse incorporados a él, los personales de la Fábrica de Materiales del Ejército, por ser ésta una institución del Estado, como lo es también

“ASMAR”, entidad creada por la Marina Mercante.

Nada más, y muchas gracias.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Diputado Informante.

El señor ELUCHANS.—Yo quisiera agregar, sencillamente, que el Honorable señor Silva Ulloa tiene razón en lo último que acaba de expresar; pero sólo en lo que concierne al artículo 2º, vale decir, respecto de las pensiones de jubilación, retiro y montepío. Porque resultaría de una complejidad extraordinaria comenzar a discriminar y quiero poner un ejemplo: en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, hay numerosos imponentes que no son del sector público, sino de empresas navieras particulares. Entonces, si en este momento entráramos a discriminar, ocurriría que a estos últimos, que son del sector privado, no se les reajustarían sus pensiones de jubilación, retiro o montepío. De manera que en materia de pensiones de jubilación, retiro y montepío que se pagan por las instituciones de previsión, no es del caso hacer ninguna discriminación, y tanto el Gobierno como la Comisión de Hacienda consideraron que debería dárseles este beneficio a todos sus imponentes.

Distinta es, sin embargo, la situación en lo que se refiere a los reajustes de sueldos y salarios, por cuanto el desembolso va a tener que hacerlo el respectivo empleador o empresa, y, en este caso, estamos sencillamente regulando las relaciones del Fisco o sector público, de este patrón o empleador, con sus servidores, y no con los del sector privado.

Quisiera referirme al financiamiento del mayor gasto que significa este proyecto, que, como ya se ha dicho, asciende a 102 millones de escudos anuales. Este mayor gasto se absorbe con los rendimientos que se obtienen de la devaluación monetaria, y que son los que indicaré.

En el Presupuesto de la Nación para el año 1963, se han considerado ingresos,

en millones de escudos, por concepto de impuestos y derechos aduaneros, de 143,7. Se estima que los ingresos aduaneros, merced a la devaluación, tendrán un incremento del 35 por ciento; vale decir, un aumento, en millones de escudos, de 50,2. El impuesto a la renta de Quinta Categoría, se ha estimado en 40,5, y se considera un incremento de la tributación del 5 por ciento, o sea, de 2 millones de escudos. El rendimiento del impuesto a las compraventas está calculado en 175,5, y se espera incrementarlo en un 12 por ciento, o sea, en 21,1. El rendimiento de los impuestos del sistema tributario nacional está considerado en la Ley de Presupuestos para 1963, en 264 millones de escudos y se ha estimado que aumentará en un 7,5 por ciento, vale decir, en 20 millones de escudos.

Finalmente, el mayor rendimiento de los impuestos a las empresas del cobre, derivados de la devaluación, se ha estimado en 9,1 millones de escudos. Todo esto representa, en total, una mayor recaudación tributaria de 102,4 millones de escudos para el año 1963, lo que prueba el equilibrio entre el mayor gasto y el mayor ingreso. La Comisión de Hacienda ha cumplido, pues, con su obligación.

En seguida, en este proyecto de ley el Gobierno ha contemplado la situación de las personas que tienen depósitos de ahorro a plazo en el Banco del Estado. Durante muchos años, en nuestro país, cada vez que, como consecuencia de circunstancias económicas, se producía una devaluación, los depositantes en cuentas de ahorro en el Banco del Estado o en otras instituciones de crédito perdían parte de su capital, puesto que, al disminuir la capacidad adquisitiva del dinero, ellos sufrían deterioro en sus propios recursos. El Gobierno ha querido, por esta razón, bonificar a los titulares de las cuentas de ahorro a plazo en el Banco del Estado que existían al 31 de agosto de 1962, en una cantidad de hasta el 15% de los saldos medios que arroje cada una de estas cuen-

tas, calculado durante el lapso de un año contado hacia atrás, desde la fecha indicada. Para este propósito, se destina una parte, la que sea necesaria, del producto en moneda corriente resultante de la valorización de la reserva en oro y monedas extranjeras que el Banco Central debe hacer, de acuerdo con el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 247, de 1960.

No tendrán derecho a la bonificación, los depositantes en cuentas de ahorro que sean deudores del Banco del Estado, sino sólo en cuanto los saldos medios de sus depósitos excedan sus obligaciones pendientes con el Banco, vigentes al 31 de agosto de 1962.

Luego se establece en el proyecto de ley que los titulares de las cuentas de ahorro que van a percibir la bonificación no podrán disponer de ella sino después de un plazo de seis meses, contado desde la fecha en que la bonificación se acredite en la cuenta respectiva.

La Comisión de Hacienda aprobó una indicación presentada por distintos señores Diputados, en virtud de la cual se establece en forma permanente, a contar desde el año 1963, el sistema de bonificación de las cuentas de depósitos de ahorros a plazo en el Banco del Estado. Para este objeto se autoriza al Presidente de la República para bonificar cada año las cuentas de ahorro a plazo en una proporción que no podrá exceder del alza que hayan tenido los artículos de consumo en el período respectivo. También se destina, como financiamiento permanente de esta bonificación, la resultante en moneda corriente de la revalorización de la reserva en oro y en monedas extranjeras del Banco Central de Chile a que se refiere el artículo 47 del Decreto con Fuerza de Ley N° 247 ya señalado.

En seguida, el proyecto de ley contempla diversas disposiciones relativas a las zonas liberadas. Paso a señalar las disposiciones fundamentales.

El artículo 9° dispone que "todas las

importaciones que se realicen en el departamento de Arica se efectuarán con divisas del tipo de cambio libre bancario”.

Actualmente existen vigentes en el país, desde el día 13 de enero de 1962, dos áreas de cambio: el área de cambio bancario para el comercio visible, para el comercio propiamente de exportaciones e importaciones de mercaderías; y la segunda área, llamada “de corredores”, que es la que abastece de monedas extranjeras a los turistas para viajes, y al comercio invisible de la nación.

En Arica, la importación de artículos prohibidos en el resto del país debe hacerse actualmente con dólares del área de corredores y no del área bancaria. Con esta disposición, se pretende canalizar por la primera área todo el comercio visible del país, incluso la internación de artículos suntuarios en la zona liberada de Arica, prohibida en el resto de la República. De esta manera, por consiguiente, todo el comercio visible, toda la internación y toda la importación de productos nacionales se hará a través del sistema del área bancaria.

En seguida, el artículo 10 contempla la situación del impuesto adicional establecido en el artículo 169 de la Ley N° 13.305; es decir, más claramente, el impuesto que puede establecer el Ejecutivo, en virtud de la facultad que le otorgó el artículo 169 de la Ley N° 13.305.

Por este artículo 10, se suprime, en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 14.824, la expresión “Con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley número 13.305”. Esto significa lo siguiente: cuando se dictó la Ley N° 14.824, modificatoria de las normas de exportación e importación en las zonas liberadas, se precisó que la internación de mercaderías suntuarias en esas zonas, que está prohibida en el resto del país, podrá seguirse efectuando pero debiendo pagar todos los impuestos y gravámenes, como si se tratase de mercaderías que se permitiese in-

ternar por cualquier región, pero agrega la Ley N° 14.824: con excepción del impuesto adicional sobre el valor CIF de las mercaderías que pueda establecer el Presidente de la República, y conforme a las normas que señala la Ley N° 13.305.

En consecuencia, al suprimirse la frase que vengo comentando, en los artículos 1° y 5° de la Ley N° 14.824, sencillamente se quiere decir que las importaciones de suntuarios en las zonas liberadas no sólo van a estar afectas a los impuestos que les afectaría si la internación fuere permitida en el resto del país, sino también a los impuestos adicionales que el Presidente de la República pueda imponerles, de acuerdo con la potestad que le otorga la Ley N° 13.305, en el precepto que ya he señalado.

En seguida, el artículo 11 de este proyecto de ley faculta al Presidente de la República “para establecer, por decreto fundado del Ministerio de Hacienda, previo informe favorable del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, un impuesto adicional sobre el valor CIF de las siguientes mercaderías:

“1) Aquéllas que se internen en el departamento de Arica que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida...; y

“2) Las materias primas o partes de origen extranjero y las mercaderías importadas a que se refiere el artículo 20 de la Ley N° 13.039”. Es decir, en este segundo caso se encuentran las partes, piezas o accesorios de elementos que se usan en las armaduras industriales de la zona de Arica.

Quiero hacer presente que la Honorable Comisión de Hacienda dispuso, en el inciso penúltimo del artículo 11, que “este impuesto adicional no podrá ser superior al 25% de que se establezca para las importaciones de las mismas mercaderías en el resto del país”.

La prensa de hoy, informando sobre esta disposición, lo ha hecho en forma errónea, porque expresa que, mientras por el

proyecto del Ejecutivo los impuestos adicionales para estas internaciones en la zona de Arica podían llegar hasta un 400%, en la Honorable Comisión de Hacienda se habían bajado al 25%. Esto no es así, por lo que es indispensable aclarar el asunto.

Actualmente, el Presidente de la República, de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley N° 13.305, puede establecer impuestos adicionales de hasta un 200% sobre el valor CIF de la mercadería. Ahora, mediante el proyecto que reajustó las rentas del personal que presta sus servicios en la Empresa de Ferrocarriles del Estado, este guarismo "200%" se elevó a "400%". En consecuencia, en algunos días más, al publicarse en el "Diario Oficial" la ley que concede nuevas remuneraciones al personal de Ferrocarriles del Estado, el Ejecutivo podrá establecer impuestos adicionales a la internación en el país, con excepción de las zonas liberadas, de hasta un 400%.

Pues bien, acabamos de decir que el artículo 10 de este proyecto autoriza al Presidente de la República para establecer estos mismos impuestos adicionales en las zonas liberadas; pero, a través del artículo 11, se limita esa potestad del Ejecutivo y se dice que "este impuesto adicional no podrá ser superior al 25% del que se establezca para las importaciones de las mismas mercaderías en el resto del país".

Por consiguiente, el límite que tiene el Presidente de la República, de acuerdo con este precepto, para establecer impuestos adicionales en la zona de Arica no es el 25% del valor CIF de la mercadería, sino el 25% del actual 200%; y cuando se publique la ley de nuevas rentas para el personal de Ferrocarriles del Estado, será el 25% del 400%. En consecuencia, en el régimen general que imperará, como el 25% del 400% es el 100%, el Presidente de la República podrá establecer impuestos adicionales para la internación de suntuarios y de elementos para armadu-

rías en Arica, equivalentes al 100% del valor CIF de estas mercaderías, en conformidad con la forma en que la Comisión de Hacienda ha despachado el artículo 11 de este proyecto.

En seguida, en el artículo 12 se faculta al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para que, por decreto fundado, pueda denegar la autorización para la instalación de nuevas industrias manufactureras, cuando así lo aconseje el interés nacional; pero en ningún caso se aplicará esta medida a las industrias extractivas o pesqueras.

A continuación, el artículo 13 del proyecto declara "aplicables al personal de empleados municipales los beneficios establecidos en el artículo 128 del D.F.L. número 338, de 6 de abril de 1960".

Finalmente, el artículo 14 del proyecto dispone que "los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida serán pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros".

El alcance de esta disposición es la siguiente: cuando se interna en el país una mercadería con cobertura diferida, es decir, con pago a plazo en el exterior, de parte o todo de su precio de adquisición, los derechos aduaneros se pagan paulatinamente, en la misma forma en que se sirve el crédito diferido otorgado por el proveedor extranjero. Sin embargo, hoy día las internaciones están gravadas, aparte de los derechos aduaneros tradicionales constituidos por el derecho específico e impuestos "ad valorem", por una serie de impuestos especiales que se llaman "impuestos adicionales", los que el Ejecutivo puede imponer en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 13.305. Pues bien, estos impuestos deben pagarse al contado, en el momento de hacerse el aforo de la mercadería. Lo que se pretende con esta disposición es que también puedan pagarse, a medida que se paga el crédito diferido y los derechos aduaneros, estos

derechos adicionales, es decir, que las internaciones que son generalmente de maquinarias o equipos industriales, puedan ir pagando este derecho adicional especial a las internaciones con facilidades, en la misma forma como se paga el impuesto principal aduanero.

He terminado, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Pareto.

El señor ROSALES.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PARETO.— Señor Presidente, nos encontramos frente a un problema y a un proyecto de inmensa trascendencia, porque afecta a gran parte de la población del país.

Este proyecto incompleto que llegó del Ejecutivo, con la firma del Presidente de la República y de dos Ministros del Estado, adolecía y adolece, indiscutiblemente, de la falta de estudio necesario con que el Gobierno tiene la obligación de enviar sus Mensajes al Parlamento. Se había omitido primeramente, aunque se han dado algunas excusas sobre esta materia, al sector de empleados semifiscales.

En realidad, el Honorable Diputado Informante, nos ha aclarado algunos aspectos del proyecto; sin embargo, lo fundamental no se ha abordado intensamente, como debiera haber sido la obligación del Honorable Diputado Informante.

El artículo 1º del proyecto en debate, que establece el porcentaje de reajustes de sueldos y salarios que el Ejecutivo entrega a los trabajadores del país que pertenecen al sector público y que asciende a un 15% no refleja la realidad que vive hoy día Chile. El señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, presente en la Sala, podrá explicarnos teóricamente, como lo manifestó en el seno de la Comisión de Hacienda y lo informó a la opinión pública por reiteradas cadenas radiales, que la devaluación de nuestro signo monetario no influirá más allá de

un 4 a un 5% en el alza del costo de la vida.

Pero, la realidad, señor Presidente, es muy distinta, porque el país no vive simplemente de teorías económicas. No hay estadística más seria y responsable que la que tiene que llevar día a día el hombre que vive de un sueldo o salario, la mujer que trabaja, la dueña de casa, que tienen que enfrentarse con alzas desorbitadas, porque aunque se nos venga a decir aquí que el alza de los precios de los artículos de consumo será frenada y que la especulación será reprimida, la realidad es muy distinta.

Podrán los técnicos de este país tratar de convencer a la ciudadanía acerca de la bondad de estas medidas de orden económico. Determinados sectores, aquellos que están interesados en su aplicación, las aceptarán, pero, la gran masa del país no podrá nunca convencerse de que con un reajuste de un 15% se podrán paliar siquiera los efectos de las alzas incontroladas de precios.

Hay algo más, que es conveniente decirlo. Esta situación es el resultado de una política económica fracasada que ha culminado con la devaluación de nuestro signo monetario. A este respecto quiero recordar lo que manifestó un Honorable colega antes de la última elección complementaria de un Diputado por Santiago, en la que salió elegido el Honorable señor Monckeberg, aquí presente. Se le pidió al Honorable señor Ruiz-Esquide, don Rufo, que dijera, sería y responsablemente si acaso no estaba ya decidida la devaluación de la moneda para después de la elección parlamentaria. Contestó categóricamente —está en la Versión Oficial de la Honorable Cámara y en el Boletín de Sesiones— que no era efectivo y que el Gobierno ni siquiera había intentado tomar una medida de esta naturaleza. La realidad ha desmentido al Honorable señor Ruiz-Esquide, don Rufo, miembro del Partido Conservador Unido.

El señor VALDES LARRAIN.—No dijo eso...

El señor ELUCHANS.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PARETO.—No deseo ser interrumpido, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—El Honorable señor Pareto no desea ser interrumpido, Honorable señor Eluchans.

Puede continuar Su Señoría.

El señor PARETO.—Y esto es mucho más grave, porque es conveniente que se diga que los sectores que ayer repudiaban la devaluación, hoy son sus más fervientes defensores. Se expresó incluso —la prensa de hoy lo anuncia, y se dijo por radio— que los Diputados radicales no aceptaban el 15 por ciento de reajuste. Sin embargo, los que hemos asistido a la Comisión de Hacienda, hemos visto que la actitud de los parlamentarios del Partido Radical ha sido muy distinta de la declaración romántica que entregó el Jefe del Comité Parlamentario, Honorable señor Rioseco.

Esta es la verdad. Y nosotros queremos que el señor Ministro de Economía se refiera a esta materia y dé a conocer los antecedentes de ella al Parlamento y a la opinión pública una vez que recoja los datos estadísticos respectivos donde verdaderamente debe consultarlos. Creo que el señor Ministro actúa de buena fe, no tengo por qué agraviarlo pensando que esto no es así. Sé que es Decano de la Facultad de Economía y Comercio de la Universidad de Chile, hombre de prestigio, que ha alcanzado dicho cargo gracias a su esfuerzo; por eso pienso que no sólo debe recoger los datos estadísticos que le entrega el Banco Central de Chile o sus técnicos, sino que tiene también la obligación de recogerlos en el ambiente público, mediante un contacto diario y permanente con la realidad para que no aparezca faltando a la verdad, cuando de buena fe está sosteniendo una política que el país entero sabe que es errada.

¿Sabe, por ejemplo, el señor Ministro, que los precios de los artículos de consumo han subido un cuarenta, un cincuenta y hasta un sesenta por ciento en estos días...?

¿Sabe que la firma "Madeco", por ejemplo, ha alzado el precio de los artículos de construcción, en un ochenta por ciento? ¿Acaso ignora el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción que la Industria INSA —tengo en mi poder la nómina de su Directorio y en él figuran algunas conocidas personalidades de la política chilena— tiene escondidos sus neumáticos y que hasta el momento la opinión pública no sabe dónde están ni qué se hace con ellos?

Estas preguntas quemantes no tienen respuesta para la opinión pública, la que tiene que soportar, por el contrario, discursos pronunciados por medio de cadenas radiales, en los cuales se afirman cosas que no son verídicas.

Nosotros queremos decir, no con afán demagógico ni con el ánimo de hacer oposición destructiva, que el Gobierno está equivocado.

No quiero detenerme en la exposición que hizo el Honorable Diputado Informante, porque Su Señoría no hizo otra cosa que dar a conocer el informe de la mayoría que sostiene la política del Gobierno. Esa mayoría tendrá que hacerse responsable de la situación que afronta el país, debido a las alzas exorbitantes que están experimentando los artículos de consumo.

El Honorable señor Diputado Informante hizo un análisis muy "bonito" de las disposiciones relativas al financiamiento de este proyecto. Incluso habló sobre el artículo 10, en el cual quiero detenerme algunos instantes.

Obra en mi poder el Mensaje primitivo, firmado por Su Excelencia el Presidente de la República y por los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción. ¿Qué decía el primitivo artículo 10 del proyecto? Decía que en los

puertos libres se aplicaría un impuesto adicional de un 400% sobre el valor CIF de las mercaderías. Al conocerse esa disposición, los sectores de industriales y comerciantes de los puertos libres, se movilizaron, naturalmente, en defensa de sus intereses e inversiones, y en contra de lo que ellos consideraban un verdadero zarpaço al comercio de esas zonas.

La prueba de que esta es una iniciativa precipitada, que no va a solucionar en nada los grandes problemas que aquejan actualmente a la economía del país, está en este artículo 10 primitivo que establecía ese elevadísimo impuesto adicional. Escuchamos a industriales de los puertos libres referirse a esta materia. ¿Qué decían? Que esto significaría la quiebra del país y que el precio del dólar podría subir a ocho escudos. A nosotros, que no entendemos estas cosas y que no representamos a las zonas de puertos libres, pero que somos Diputados nacionales, evidentemente que nos llamaron la atención estas declaraciones.

Pero, señor Presidente, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, a quien respeto como profesor universitario y Ministro de Estado, aunque él no lo crea, pertenece a un partido político, al Partido Radical...

El señor GODOY URRUTIA.—¡Escobilla!

El señor PARETO.—¿Qué dice, Su Señoría?

El señor GODOY URRUTIA.—He dicho...

El señor PARETO.—Puedo manifestarle a Su Señoría que no tengo tutores; por lo tanto, no acepto ninguna insinuación.

La opinión que tengo del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, es una opinión personal, que no puede estar sujeta al hecho de que estemos en una posición política diferente.

Pero, señor Presidente, él pertenece a un partido político, al Partido Radical; y por lo tanto, hemos visto con extrañeza que Honorables Diputados del mismo par-

tido han presentado conraindicaciones en orden a rebajar al 25 por ciento el impuesto adicional de hasta el 400% sobre el valor CIF de determinadas mercaderías que se internen por los puertos libres, que se establecía en el artículo 10 del proyecto primitivo.

Esto es, señor Presidente, lo que yo considero poco serio.

A raíz del propósito de establecer ese elevado impuesto se produjo un gran revuelo en la opinión pública y especialmente en el comercio de los puertos libres. Los personeros de la prensa prácticamente invadieron hoy día los pasillos del Congreso Nacional. Y la verdad de las cosas es que, de la noche a la mañana, ese impuesto desaparece y queda reducido a un 25 por ciento.

Yo creo, señor Presidente, que si bien es cierto que a través de este proyecto de ley se tiende a entregar recursos al Estado para afrontar la situación económica que afecta al personal del sector fiscal, el Parlamento tiene derecho a esperar que se proceda con seriedad y que una iniciativa de esta naturaleza sea sometida a su consideración una vez que haya sido estudiada como corresponde, a fin de que no nos veamos abocados aquí a rebajar, en forma considerable, un impuesto que a mi juicio es abusivo y que ni siquiera debió haberse propuesto.

Señor Presidente, soy Diputado por Santiago. Mi actuación como tal, implica probablemente defender posiciones que muchas veces son contrarias a los intereses de la zona norte del país.

El señor CHECURA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PARETO.—Pero yo no puedo olvidar —dígame lo que se diga— que el puerto libre de Arica fue una inspiración feliz, —como lo reconoció nada menos que el Senador del Partido Radical, Honorable señor Juan Luis Maurás,— fue el resultado de la clara visión patriótica del Presidente desaparecido, señor Ibáñez, tan repudiado por algunos sectores apasiona-

dos y obceados, incluso por algunos sectores del propio Gobierno.

El señor CHECURA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Honorable señor Checura, el Honorable señor Pareto no desea ser interrumpido!

El señor PARETO.—Señor Presidente, hemos analizado las disposiciones de este proyecto y las indicaciones que se han presentado para modificarlo. Después de ello, pienso que no se debiera jugar así con la buena voluntad ni con la buena fe de los hombres de esta tierra.

He escuchado los noticiarios transmitidos por la radio, he leído la prensa, y he visto cómo aparece el Honorable Diputado radical, señor Juan Checura, como el redentor, como el héroe, como el salvador del puerto libre de Arica, por haber logrado la aprobación de una indicación para rebajar el porcentaje del impuesto adicional que se proponía en el primitivo artículo 10 del proyecto.

El señor CHECURA.—Permítame una interrupción, Honorable colega.

El señor PARETO.—Señor Presidente, nosotros deseamos plantear aquí nuestro punto de vista; y deseamos decir a la opinión pública cuál es nuestro criterio.

Deseamos que se entreguen recursos al Estado para financiar con ellos los gastos que demandará la aplicación de este proyecto de ley...

El señor CHECURA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PARETO.—...para auxiliar en forma definitiva a los hombres que laboran y trabajan en las zonas de comercio libre del país y para que, de una vez por todas, se les proporcione estabilidad económica, a fin de que su trabajo no se vea permanentemente amenazado, como en este caso, en que innumerables representantes de la industria y el comercio de esas zonas han tenido que volar a Santiago, a pedir a los parlamentarios el rechazo del impuesto adicional del 400% para

las mercaderías que se internen por los puertos libres. Y como consecuencia de haberse rebajado a un 25% ese impuesto, hoy hay un "redentor", que luce sobre su pecho el emblema de "salvador" del puerto libre de Arica.

El señor CHECURA.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor PARETO.—Por eso, señor Presidente, en esta oportunidad, reiteramos, una vez más, nuestra inquebrantable voluntad de seguir sirviendo los grandes intereses nacionales e, interpretando los deseos de los sectores público y privado, **insistiremos en un reajuste superior al quince por ciento.** Hacemos un llamado a los parlamentarios radicales que ayer hicieron una declaración pública, para que nos acompañen a solicitar un porcentaje mayor, para que le expresen al Gobierno de la República, del cual ellos forman parte, para que le digan a sus Ministros de Estado que, en el segundo trámite constitucional de este proyecto, se proponga elevar este porcentaje del quince por ciento. Así el acuerdo que tomaron ayer y que dieron a conocer a la opinión pública, no sería un simple volador de luces, sino una realidad.

Voy a conceder una interrupción al Honorable señor Silva Ulloa, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, voy a participar en el debate de este proyecto en representación de los Diputados socialistas. Eran mis deseos haber contado con todos los antecedentes del caso para hacer un análisis de las repercusiones que él tendrá y de la política económica del Gobierno. En la Comisión de Hacienda solicité que se pidieran al Ejecutivo tales antecedentes; desgraciadamente, no ha sido posible que contemos en estos instantes con los datos que nos servirían de base para determinar el costo

de la vida en noviembre del año 1958 y en septiembre de 1962.

Si los hubiéramos tenido, habríamos podido expresar, con mayor propiedad, que este proyecto de ley, constituye una verdadera burla para los trabajadores del sector público. A través de esos antecedentes oficiales habríamos podido demostrar que la política económica de este Gobierno, en todos sus aspectos fundamentales, ha constituido, un tremendo y dramático fracaso.

Nosotros, que desde el comienzo expresamos nuestra disconformidad con esta línea político-económica, hubiéramos querido equivocarnos y que el país no sufriera las consecuencias que afronta en estos instantes.

Pero, desgraciadamente, la política de estabilización —que lo ha sido sólo en cuanto a las remuneraciones de los trabajadores del sector público y del sector privado— no se ha aplicado en otros aspectos. Por ejemplo, al revisar los boletines del Banco Central, podemos comprobar el enorme incremento que ha tenido el circulante, lo cual constituye, en el hecho, uno de los fundamentos de la desvalorización monetaria y del alza permanente del costo de la vida. Esto en cuanto a la política monetaria.

Una de las modificaciones estructurales que nosotros estamos reclamando desde hace muchos años, es la tributaria. Yo no quiero cansar a la Honorable Cámara: trataré de ser breve con el propósito de que Diputados de todos los sectores expresen su opinión sobre este proyecto; pero si estudiamos los Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República o los discursos pronunciados por los diferentes Ministros de Hacienda en la Comisión Mixta de Presupuesto, al informar sobre el estado de la Hacienda Pública, encontraremos que desde el año 1958 se viene hablando de una reforma tributaria que cumpla en parte el precepto constitucional que determina que las cargas de-

ben distribuirse en proporción a los ingresos de los ciudadanos. Y aunque el Gobierno del actual Primer Mandatario va a cumplir ya los cuatro años, aún no conocemos esa reforma. Solamente en este último tiempo, en el proyecto que resuelve el problema económico del Médico Funcionario, y ahora con ocasión del tremendo déficit con que el Ejecutivo ha presentado el Proyecto de Presupuestos de la Nación para 1963, hemos podido conocer, parcialmente, algunos de los aspectos de la reforma tributaria. Pero en nada se cumple con los cambios estructurales, que son los que está exigiendo el país. Por eso, si de alguna manera quisiéramos calificar dicha reforma, tendríamos que llegar a la conclusión de que, en muchos aspectos, es más regresiva de la que tenemos actualmente.

Y como corolario de todo este sistema económico, defendido con pasión por los hombres de Gobierno —hay que reconocerlo— tenemos el hecho de la devaluación de nuestra moneda. Y la paridad cambiaria, consecuencia de dicha devaluación permitirá al país, según sus defensores, incrementar extraordinariamente sus exportaciones. Pero esto, como ya lo dije en el seno de la Comisión de Hacienda, en representación de los Diputados de estos bancos, constituye una nueva falacia. Y digo esto, porque la paridad cambiaria no va a incrementar nuestras exportaciones, por cuanto Chile, en su esencia, es un país monoprodutor del cobre. Y todos sabemos lo que ocurre con el rojo metal, principal producto de exportación de Chile. A pesar de que su producción se transa en los mercados mundiales, no tiene ninguna ingerencia en el mercado de precios. Todavía más, los Estados Unidos necesitan importar nuestro cobre y el de otros países, porque su producción es menor que su capacidad de consumo. Sin embargo, ni este Gobierno ni los anteriores han querido tomar alguna medida sobre el particular. Ya en otras oportunidades

hemos propuesto, no la nacionalización del cobre, sino una efectiva participación en su colocación en los mercados mundiales.

Ha estado constreñido este mercado a un solo sector de la población mundial. Y el otro, recién ahora, por un resquicio, está logrando obtener que Chile le venda, casi por favor, unas pocas toneladas de cobre. De tal manera que quienes, usando anteojeas, han creído que la devaluación va a ser la solución, porque se incrementarán nuestras exportaciones, han incurrido en un tremendo error, pues, lo repito, el 70 por ciento de estas exportaciones lo constituye el cobre, y el otro 30 por ciento, está constituido por exportaciones marginales de algunos productos agropecuarios, de los cuales, en algunos años tenemos escasez de producción; y en otros, somos deficitarios y tenemos que importar.

El señor EDWARDS.—¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA.—Con todo agrado, siempre que Su Señoría sea breve.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Honorable señor Silva, Su Señoría está haciendo uso de una interrupción y, por lo tanto, no puede conceder ninguna.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, lamento entonces no poder conceder una interrupción al Honorable señor Edwards.

Decía que nosotros sostenemos que se equivocan quienes están mirando más allá de nuestras fronteras para resolver el problema económico que vive el país. Creemos que aquí existen los medios para remediar este drama que vive Chile, y estos medios no se alcanzan a través de este proyecto de ley ni siquiera en forma compensatoria, porque, desgraciadamente, desde el año 1956 a esta fecha, y con mayor insistencia desde el año 1958, se ha estado aplicando una política congelatoria de las remuneraciones que ha signifi-

cado la destrucción, en un porcentaje importantísimo, del único capital que tienen los trabajadores, y dicha destrucción, está repercutiendo en un incremento permanente de la cesantía. Porque, imaginémoslo lo contrario; por ejemplo, que al obrero campesino que tiene un salario nominal de 800 ó 900 pesos se le fije el 25 por ciento de esta suma y se les asimile, exclusivamente, al salario que perciben los obreros industriales.

Esta tremenda crisis del poder consumidor de una masa de 2 millones de habitante, significaría una situación extraordinaria en la producción industrial. Y esta no es una experiencia sólo de los países socialistas, porque parece que cuando nosotros hablamos de estos temas, para la burguesía constituye un estigma el hecho de considerarnos marxistas y le restan validez a nuestras expresiones.

En la crisis económica que afectó a Estados Unidos en 1930, el ex Presidente Roosevelt implantó la política del "new deal". ¿Y cuál fue la primera medida que adoptó? Un reajuste en las remuneraciones, muy por encima del alza del costo de la vida, y significó a corto plazo, por la ansiedad de esos millones de trabajadores que recibían el reajuste, liquidar la cesantía que sufría esa nación, que en un momento llegó a ser superior a 18 millones de trabajadores.

Pero en Chile ocurre todo lo contrario.

El Gobierno sostiene que el aumento de los salarios en un 15 por ciento va a compensar a los obreros y empleados por el alza experimentada por el costo de la vida, como consecuencia de la desvalorización monetaria. Nosotros sostenemos lo contrario.

Según las estadísticas oficiales, en los nueve meses transcurridos del presente año, el costo de la vida ha subido en un 11,1 por ciento. Esta información fue proporcionada por los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y por el Director de Presupuesto. En estas

condiciones, la compensación que van a recibir los trabajadores del sector público por la alteración de la paridad cambiaria, representaría solamente el 3,9 por ciento.

Como decía denantes, solicité todos los antecedentes relacionados con el aumento del costo de la vida; desgraciadamente, no pude obtenerlos. Pero he pedido un dato que no merecerá dudas a ninguno de los Honorables colegas, ya que la inmensa mayoría nos abastecemos en el economato de la Honorable Cámara. He solicitado los antecedentes de los precios de algunos artículos. Tengo el documento respectivo en mi poder y voy a dar lectura a algunos precios para que la Honorable Cámara los conozca.

La leche condensada que en el año 1960 tenía un precio de \$ 179,37, en 1961 llega a \$ 200, y en 1962, antes que repercuta la desvalorización monetaria en los precios, llega a \$ 287,91, es decir, un 40 y tanto por ciento de aumento en el último año, y un 100% en los dos últimos años. Un kilo de leche "Nido", valía en el año 1960 \$ 1.235,83; ahora, antes de producirse las alzas por la desvalorización monetaria, tiene un precio de \$ 1.769,17. La mantequilla, que en el año pasado costaba \$ 1.750 —son percios al por mayor— ahora vale \$ 2.700. La maicena, que costaba \$ 104, ahora vale \$ 130. Los fideos han subido de \$ 313,30 a \$ 367 y, ahora, a \$ 400, sin que todavía tengan repercusión en esto los decretos que aumentan el precio del trigo, la harina y el pan. El arroz corriente ha tenido los siguientes precios, en los años mencionados: \$ 237, \$ 258 y \$ 296, o sea, un aumento del casi 40%. La leche "Nido" grande, \$ 1.580,86 a \$ 2.030.

En la Comisión de Hacienda, expresaba que hay otros aumentos importantes en los precios de ciertos artículos que todos los seres humanos necesitan para sub-

sisitir, y señalaba que la leche, en el día de ayer, había aumentado más de un 40 por ciento.

Ahora, voy a dar a conocer algunos precios de ciertos artefactos. Una enceradora, en diciembre de 1961, costaba 82,98 escudos, y en octubre de 1962, 124,62 escudos, al por mayor. Una lavadora Hoover Matic valía, en diciembre de 1961, 338 escudos; hoy día tiene un precio de 530 escudos, o sea, un 80 por ciento más, en lo cual no se consideran los aumentos que se producirán forzosamente con motivo de la devaluación monetaria.

La crea, en enero de 1962, tenía un precio costo de 84 centésimos de escudos. El 10 de septiembre de este año costaba 1,16 escudos, o sea, un 30 por ciento más, y ahora tiene un recargo adicional de otro 30 por ciento.

En suma, podemos examinar todas las listas de precios y vamos a llegar a la conclusión de que no hay artículo que no haya experimentado un aumento superior al 25, 30 ó 40 por ciento desde principios de año hasta el mes de septiembre último. Sin embargo, la Dirección General de Estadísticas y Censo, en este mismo lapso, como por arte de magia, registra un alza del costo de la vida de 11,1 por ciento. Extraordinario, pero así es.

Ahora, analizando el proyecto mismo, debemos empezar por reconocer que los parlamentarios no tenemos iniciativa para aumentar las remuneraciones de los trabajadores del sector público, ya que ésta corresponde, de acuerdo con la Constitución, exclusivamente a Su Excelencia el Presidente de la República.

De tal manera que nuestros esfuerzos tendientes a obtener un aumento en el porcentaje que contempla el artículo 1º han fracasado y sólo hemos conseguido de la Comisión de Hacienda que transcriba nuestras indicaciones al Ejecutivo, para ver si Su Excelencia el Presidente de la

República le da su patrocinio para que puedan ser tratadas por el Congreso Nacional.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Advierto a Su Señoría que está haciendo uso del tiempo del segundo discurso del Honorable señor Pareto.

El señor SILVA ULLOA.—Muchas gracias, señor Presidente.

Nosotros creemos que el problema es tan tremendamente grave que los trabajadores del sector público, naturalmente, van a tener que reaccionar. Y queremos que antes de que esta reacción se produzca, el Gobierno considere realmente su situación y les conceda el aumento que corresponda al alza efectiva del costo de la vida y a las repercusiones que la desvalorización tendrá en el presupuesto de los hogares de los obreros y empleados.

Hemos presentado algunas indicaciones, y vamos a insistir en ellas; algunas podrán ser tratadas y otras deberán ser enviadas al Ejecutivo. En caso de que se declararan improcedentes algunas de estas indicaciones, rogamos al señor Presidente proceder en la forma solicitada, ojalá en nombre de la Honorable Cámara.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Oportunamente se requerirá el acuerdo de la Sala, Honorable Diputado.

El señor SILVA ULLOA.—Muchas gracias.

Frente al problema planteado por el Honorable colega señor Hübner, que se relaciona, según Su Señoría, exclusivamente con el personal de la Empresa de Transportes Colectivos, sabemos, de acuerdo con nuestras informaciones, que él también afecta a otros trabajadores y creemos que se resuelve en forma definitiva —porque si no sería una verdadera burla para este sector— reemplazando en el artículo 1º las palabras “los sueldos y salarios” por “las remuneraciones”. Si hablamos de remuneraciones imponibles estaría resuelta esta situación.

Vamos a formular una indicación que, según nuestro criterio, puede ser considerada por la Honorable Cámara, tendiente a obtener que el primer aumento, que, de acuerdo con los Estatutos Orgánicos de las instituciones de previsión debe depositarse en ellas, quede a beneficio de los empleados, porque éstos no pueden postergar el pago de los aumentos de los artículos que les son indispensables para subsistir.

Además, hemos formulado indicación destinada a obtener que este reajuste, cualquiera que sea el porcentaje que, en definitiva, se establezca en el artículo 1º, sea de una cantidad mínima de Eº 50 mensuales. Porque si se le otorga un 15 por ciento de aumento a un funcionario que gana menos de un sueldo vital, como hay muchos, resulta que va a recibir un alza de su remuneración del orden de los 8 escudos mensuales, que no le va a alcanzar, siquiera, para compensar el aumento que ha experimentado el precio de un solo artículo de primera necesidad: el pan. Por eso, nosotros estamos conscientes de que esta indicación deberá contar con el patrocinio del Ejecutivo y queremos que se lo dé en el momento oportuno.

Igualmente, hemos presentado indicación para que los reajustes que recibirán los jubilados de acuerdo con sus rentas, también tengan un mínimo.

En materia de remuneraciones, sólo para analizar las más importantes, hemos patrocinado una indicación tendiente a satisfacer un viejo anhelo de los trabajadores del sector público: tener una asignación familiar, del mismo monto que la de los empleados particulares. Esperamos que el Gobierno comprenda la verdadera injusticia que constituye el hecho de que un sector de trabajadores tenga una asignación familiar mucho más reducida que la que disfrutaban otros sectores.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Ha terminado el tiempo del segundo discurso del Honorable señor Pareto. Puede

continuar Su Señoría en el tiempo de su propio discurso.

El señor SILVA ULLOA.—Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto al artículo 5º, que es la novedad que se nos presenta en esta oportunidad, resulta que en la parte que se refiere a las cuotas de ahorro, el Gobierno incurre en una contradicción, como lo señalé ayer. En efecto, mientras el Presidente de la República en la parte pertinente del Mensaje expresa: "El Gobierno ha estimado de justicia reajustar los depósitos de ahorro a plazo hechos en el Bnco del Estado en la misma proporción que se reajusten los sueldos y salarios, de manera de evitar la pérdida de su poder adquisitivo." En el proyecto, este mismo porcentaje, que debería ser de carácter imperativo, se transforma en facultativo, al decir "hasta el 15 por ciento". De tal manera que podría aumentarse en un uno por ciento menos. Si el Gobierno hubiera cumplido con el espíritu de la ley, se habría evitado que lo ofrecido a los depositantes de cuotas de ahorro pudiera convertirse en una verdadera burla.

El señor CORREA LARRAIN.—¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor SILVA ULLOA.—Siempre que sea breve, Honorable Diputado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Silva Ulloa, tiene la palabra Su Señoría.

El señor CORREA LARRAIN.—Señor Presidente, quiero recordar a mi Honorable colega, en la disposición a que se refiere Su Señoría, y que establece que el reajuste de las cuotas de ahorro será de hasta de un 15 por ciento, que esto obedece a que el financiamiento del reajuste se hace sobre la base de la valorización de las reservas en oro y monedas extranjeras del Banco Central y que, por otra parte, no se puede establecer exactamente, sin conocer un informe detallado de la

Superintendencia de Bancos, a cuánto alcanzan los depósitos de ahorro que, hasta hoy día, existen en el Banco del Estado. Por lo tanto, es indispensable dejar establecida una disposición elástica para permitir que dentro del financiamiento que producirá la valorización de las reservas del Banco Central, se pueda hacer el reajuste de las cuotas de ahorro, pero, en todo caso, la intención del Gobierno, y de acuerdo con los cálculos matemáticos que se están haciendo, es de entregar un reajuste equivalente a este porcentaje.

Muchas gracias.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, había escuchado la misma explicación en la Comisión de Hacienda, pero resulta que esto habría parecido consecuente si la letra b) del artículo 5º hubiera determinado que en el caso de haber remanente, después de haberse cumplido el reajuste del 15 por ciento, u otro, aplicado a la rentas de obreros y empleados de la Administración Pública, se hubiera destinado dicho remanente a los fines contemplados en esta letra b); y esto no lo dice.

Nosotros presentaremos indicación en el Honorable Senado para corregir esta anomalía y, en todo caso, vale la pena aclararla, porque ya tuvimos una experiencia, cuando el Congreso Nacional se abocó al conocimiento del proyecto, convertido hoy día en la Ley Nº 14.688, que fue de reajuste de los trabajadores de los sectores público y privado.

Frente a este reajuste congelatorio, se lucubró una cosa extraordinaria, que iba a dar resultados espléndidos en beneficio, precisamente, de los trabajadores que tenían mayores cargas de familia, que tenían mayores obligaciones. Los artículos 26 a 31, me parece, establecieron lo que se denominó la "asignación familiar escolar". Y en esa ley se dice que esa asignación

nación se empezaría a pagar a los empleados y obreros que ganaran hasta dos sueldos vitales, a contar desde marzo de 1962. Estamos en octubre, a fines de 1962, y no se ha cumplido con la ley.

Nosotros, que sabemos como se tramitan las acusaciones constitucionales, no hemos tenido ningún interés en presentar una acusación que tendría fundamentos de hecho y de derecho para prosperar. Solamente quisiéramos solicitar del señor Presidente que, cuando lo estime conveniente, recabe el asentimiento de la Honorable Cámara para dirigir, en su nombre, un oficio al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, rogándole que nos informe por qué no se han cumplido las disposiciones de la Ley N° 14.688, que estableció la asignación familiar escolar mencionada.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para dirigir, en su nombre, el oficio a que se ha referido el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor ELUCHANS.—No se oyó la petición, señor Presidente.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Ruego a Su Señoría repetir la petición formulada con el objeto de que los señores Diputados se impongan de ella.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, he solicitado que se envíe, en nombre de la Honorable Cámara, un oficio al señor Ministro de Trabajo y Previsión Social con el objeto de que tenga a bien informar a esta Corporación acerca de las razones que han existido para que no se cumplan las disposiciones de la Ley N° 14.688, que establecieron la asignación familiar escolar.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para dirigir, en nombre de la Honorable Cámara, el oficio que ha pedido el Honorable señor Silva Ulloa.

Acordado.

Puede continuar Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Muy breve, señor Presidente, para referirme a los últimos artículos del proyecto.

Los artículos 9° y 12 se refieren al régimen de los puertos libres de las zonas extremas del país. Nosotros, que tenemos una concepción muy definida de la economía, hemos justificado ese arbitrio y creemos que no merecemos los ataques que en muchas oportunidades nos ha lanzado el Gobierno por haber defendido la estabilidad de los puertos libres de Arica y de la zona sur del país, porque es preciso analizar los problemas con mayor objetividad.

Desde luego, la zona libre de Arica ha permitido, no sólo incrementar la población de esa ciudad que, de quince mil habitantes ha aumentado a más de sesenta mil, sino también absorber la cesantía de todas las oficinas salitreras de Tarapacá y Antofagasta, que han paralizado sus labores en estos últimos años. De no haber existido el puerto libre de Arica con sus industrias allí instaladas, Chile habría vuelto a vivir el espectáculo de los años 1930 y 1932, cuando se crearon los albergues en Santiago.

De manera que, respecto de este problema hemos manifestado, en muchas oportunidades, nuestra simpatía frente a estas medidas. Creemos que, ante el problema internacional existen dos sistemas para defender nuestras fronteras: fortalecerlas mediante la instalación de regimientos, bases navales y aéreas, que constituyen un gasto muerto para la Nación; o defenderlas a través del asentamiento de una población estable y del desarrollo industrial y comercial de la zona.

Pues bien, frente a esta alternativa y, mientras no se nos ofrezca una solución mejor, naturalmente, nos quedamos con la última. Creemos respetable nuestra posición, ya que defendemos los intereses de miles y miles de chilenos. Que no se nos confunda con determinados sectores comerciales o industriales, ni con ningún

otro; sus intereses son respetables para nosotros, pero no son los nuestros. Nuestra preocupación es velar por los intereses de los trabajadores, empleados y obreros, a quienes representamos en esta Cámara y en cualquier lugar.

Señor Presidente, he concedido una interrupción al Honorable señor Naranjo.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia del Honorable señor Silva Ulloa, tiene la palabra el Honorable señor Naranjo.

El señor NARANJO.—Señor Presidente, ya hemos manifestado nuestra opinión en el sentido de que este proyecto, originado en un Mensaje del Ejecutivo, no nos satisface en absoluto. No nos puede satisfacer, porque todos sabemos que esta iniciativa tiende a paliar el alza del costo de la vida, a raíz de la devaluación de nuestro signo monetario.

Es un hecho notorio que no solamente hemos puesto de relieve los Diputados socialistas, sino todo el que entiende en estos problemas, que el alza del costo de la vida, a causa de la devaluación del escudo chileno, ha sido de un 30% a un 40%. Para paliar esta alza se otorga un reajuste del 15% sobre las remuneraciones de los trabajadores del sector público.

Una de las características de este Gobierno ha sido, precisamente, la de conceder reajustes "enanos", que no han coincidido, exactamente, con las alzas que ha experimentado el costo de la vida, durante los años de Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri.

Esta afirmación no la hemos formulado sólo los Diputados socialistas. En una sesión anterior, durante la discusión del veto del Ejecutivo al proyecto de reforma agraria, leí en la Honorable Cámara la opinión de don Daniel Armanet, publicada en la Revista "Economía y Finanzas". El manifestaba, por ejemplo, que, mientras el costo de la vida subió el año 1959 en un treinta por ciento, el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri

otorgó solamente un 10% de reajuste. Esta política ha tenido una repercusión natural en todas las actividades nacionales, y ha producido un serio impacto en la producción del país, porque no existe, en el pueblo, poder consumidor.

Lo curioso es que no solamente nosotros hemos denunciado estos hechos. Porque, incluso en las publicaciones hechas por el Partido Radical, a raíz de su Convención última, o de su último Consultivo, y en declaraciones hechas por el Honorable Senador señor Enriquez en algunos diarios de la capital, se insiste en que el alza del costo de la vida, en ningún caso, es inferior a un 30%.

Me pregunto, ¿cómo el Partido Radical y el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, que pertenece a esta colectividad política, han aceptado este proyecto, que sólo da una migaja a los trabajadores del sector público, y que no puede satisfacer en absoluto sus aspiraciones? Como muy bien dijo el Honorable señor Silva Ulloa, antes de que aparecieran publicados en el Diario Oficial de ayer los decretos supremos correspondientes, ya se había producido un alza enorme en el costo de la vida.

Tengo aquí algunos ejemplos de alzas de artículos de algodón, obtenidos de listas de la firma Manufacturas Chilenas de Algodón, Hilados y Tejidos Yarur S. A. Pero, en general, no sólo la firma citada ha procedido en la forma que voy a mencionar, sino casi todas aquéllas que se dedican a este rubro de la industria nacional.

Entre agosto de 1961 y agosto de 1962 hay diferencias de precios que fluctúan, más o menos, entre el 30 y el 50%. Así, por ejemplo, el tuser teñido, de 1,40 metro de ancho tenía un precio de costo, al por mayor, en diciembre de 1961, de \$ 945 el metro, y, en agosto de 1962, subió a \$ 1.290.

Es preciso destacar y ésto ignoro si lo sabe la Dirección de Industria y Comer-

cio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que ahora ya no se llama tursor; le cambiaron nombre, para así burlar una disposición legal y poder alzar el precio: ahora se llama "calandra", y el aumento fue del 25%.

En algunas ocasiones se ha cambiado de nombre a estos géneros; en otras, de número, para burlar ciertas disposiciones legales, que bien conoce el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El tocuyo, en enero de 1962, costaba 335 pesos el metro, con un ancho de 70 centímetros, y en agosto subió a 520 pesos. Para justificar el alza, que es casi de un 50%, se aumentó el ancho a 90 centímetros; pero este aumento de 20 centímetros, ¿se debe a que ha entrado mayor cantidad de materia prima en la confección de este tejido? ¡No! Se debe a que dicho tejido se ha hecho menos denso, menos compacto; pero su peso es el mismo y es de inferior calidad. Lo interesante es hacer aparecer un producto nuevo, para burlar las disposiciones legales. Fue así como, aumentó el precio, más o menos, en un 50%. Debo agregar que este artículo es uno de los de mayor consumo popular.

En seguida, el moletón estampado, que en agosto de 1961 tenía un precio de \$ 555 el metro, aumentó a \$ 820, en agosto de 1962, o sea, se produjo un alza de un veinticinco por ciento.

La crea teñida, artículo 160-48, en agosto de 1961 costaba \$ 875 el metro; en agosto de 1962 alcanzó a \$ 1.250. Es decir, ha sufrido un alza de un cuarenta por ciento, aproximadamente.

El precio de la macramina, artículo 230, ha tenido tres alzas. Primero, a \$ 685; luego, a \$ 865 y, ahora el metro vale \$ 1.065. Este artículo es también de mucho consumo popular y de gran venta en las fábricas de confección.

Debemos considerar que, además de las alzas de precios que han tenido todos

estos artículos, ahora el último decreto del Ministerio de Economía y Comercio, ha autorizado un nuevo aumento del treinta por ciento.

También es interesante destacar la forma cómo están procediendo las firmas de industrias textiles con el comercio minorista, porque los que he mencionado son los precios al por mayor y no al detalle. O sea, son los precios que esas industrias cobran, hoy día, al comercio minorista, es decir, a las tiendas en que los productos se venden al público.

Hasta ahora, la mayor parte de las firmas cobraban un precio determinado por sus productos a los comerciantes minoristas, y éstos pagaban con letras a 90 días. Actualmente no ocurre lo mismo, pues esas firmas exigen cheques a fecha, con un plazo máximo de 30 días. Esos documentos se exigen antes de hacer entrega de las mercaderías.

Además, es conveniente que el señor Ministro sepa que las mercaderías se entregan sin precio de venta determinado, porque los industriales están esperando, precisamente, esta alza de precios autorizada por el propio Ministerio de Economía y que alcanza al 30%, como se ha publicado en el Diario Oficial del día de ayer.

¿Qué ha significado todo esto, señor Presidente? Un fuerte impacto para el normal abastecimiento del comercio distribuidor, y por ende, del público consumidor ya que, con el actual estagnamiento de las actividades comerciales, se hace difícil cumplir las condiciones impuestas por el fuerte monopolio de las industrias derivadas del algodón.

Es necesario destacar, repito, que todas las alzas que he mencionado —y que no sé si fueron hechas con conocimiento del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción— se pusieron en práctica antes del alza que ahora ha sido autorizada legalmente por el Ministerio a su cargo, o mejor dicho, por el Gobierno.

Tengo a la mano las listas de medicamentos y artículos alimenticios que se venden en las farmacias.

Daré lectura a algunos precios, para que la Honorable Cámara vea en qué forma han aumentado. Desgraciadamente, subirán todavía más, de acuerdo con el Decreto por el cual se autoriza una mayor alza, y que fue publicado en el Diario Oficial de ayer.

El tarro de tamaño chico de Eledón, producto de mucha demanda como alimento para las guaguas, costaba \$ 540 en 1961; ahora, en 1962, vale \$ 760.

El Pelargón rojo, costaba \$ 780 el año 1961 y, actualmente, vale \$ 1.300.

El Nestógeno, tenía el precio de \$ 920 en 1961 y cuesta, \$ 1.200 en 1962.

La leche Nido, valía \$ 720 en 1961, y este año su precio es de \$ 920.

El Cerelac, costaba \$ 750 en 1961; en cambio, en 1962, su precio es de \$ 890.

Todos estos alimentos son especialmente necesarios para las guaguas. Pero debo agregar algo más y es que, la mayoría de ellos, han sido retirados de la venta por los industriales. Por ejemplo, la industria Nestlé, ahora último, no vende a las farmacias los productos que fabrica, esperando, precisamente, obtener mayores precios por ellos.

Me referiré, en seguida, a las variaciones de precios que han experimentado algunos específicos entre los años 1961 y 1962:

Conmel, \$ 620 en 1961 y \$ 1.030 en 1962. Casi un 100% de aumento. Aci-Cretol, costaba \$ 1.900 el año pasado y tiene un precio de \$ 2.300 en 1962. La Citrobilina valía \$ 675 en 1961 y cuesta \$ 1.195 este año. Así, una serie de específicos han experimentado un alza enorme. Y este hecho va a repercutir no sólo en los sectores populares —que, al fin y al cabo, a veces, no siempre, lo reciben del Servicio Nacional de Salud—, sino especialmente en la clase media.

Señor Presidente, hemos manifestado que estamos en completo desacuerdo con este reajuste, pues nos parece insignificante frente al alza del costo de la vida. Pero no somos los únicos que hemos expresado esta opinión. También lo ha hecho la Central Unica de Trabajadores de Chile en una declaración, la cual, con el objeto de ahorrar tiempo, solicito sea insertada en la Versión Oficial de la prensa y en el Boletín de Sesiones.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Corporación para insertar el documento a que ha hecho referencia el Honorable señor Naranjo.

El señor CORREA LARRAIN.—No, señor Presidente. ¡Que lo lea!

El señor HUERTA (Vicepresidente).—No hay acuerdo.

El señor NARANJO.—Señor Presidente, como otros Honorables colegas desean hacer uso de la palabra y el documento es largo, no lo voy a leer. Lamento sí que los parlamentarios del Partido Conservador Unido se hayan opuesto a su inserción, porque, desgraciadamente, el pensamiento de los trabajadores no se ha podido difundir a través de todos los diarios y radios; sólo dos periódicos de la capital lo han publicado. Por este motivo, deseaba que este documento de la Central Unica de Trabajadores de Chile se incluyera en la Versión Oficial, para que fuera conocido por todos los sectores de la opinión pública; pero, repito, otros Honorables colegas me han solicitado les deje tiempo para expresar sus observaciones.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Puede continuar el Honorable señor Silva Ulloa.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Rosales, pero antes quiero reafirmar que los Diputados de estos bancos tenemos el encargo de la Central Unica de Trabajadores de expresar

que el reajuste contemplado en el proyecto en debate, es insuficiente y que su Directiva máxima luchará hasta conseguir mejores condiciones económicas tanto para los trabajadores del sector público como del privado.

Concedo una interrupción al Honorable señor Rosales.

El señor HUERTA (Vicepresidente).—Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Rosales.

El señor ROSALES.—Señor Presidente, al iniciar estas palabras, en nombre de los Diputados del Partido Comunista, para expresar nuestra opinión ante el proyecto en debate, deseo manifestar, en primer término, que nuestro pueblo, nuestra clase media y los más amplios sectores de la nación chilera, están siendo víctimas, en estos mismos instantes, de un verdadero atraco con todas las agravantes: con cínica frialdad, con la debida premeditación, con alevosía, con verdadero ensañamiento y refinada crueldad.

Como ya se ha dicho en este hemicycleo, desde hoy, el pan de cada día costará \$ 260, si se toma en cuenta el gramaje y el valor de la unidad. Esto significa que una madre de nuestro pueblo, para llevar un pan a la boca de sus hijos, tendrá que pagar \$ 20. Y esto representa un alza, no de un 15% como lo ha dicho el Gobierno, sino de un 35%. Pero junto con el alza del pan, se han decretado setenta más sólo en el día de ayer, con lo cual se ha establecido un verdadero "record". Sobre esto no hay precedentes. Y lo más tremendo es que en las alzas están comprendidos todos los alimentos, especialmente aquellos que las madres deben dar a sus hijos lactantes. Nada se ha escapado a esta locura, ni siquiera los cuadernos en que escriben sus lecciones los hijos de nuestro pueblo. Tengo aquí a la mano la lista de tales artículos. Voy a dar a conocer algunos: artefactos eléctricos, baldosas, calzados, camiones, camisas para hombres, cañerías, casimires, telas, gas licuado, bebidas analcohólicas y aguas mi-

nerales; café solubre, calzado en general, cañerías de fierro negro, galvanizado y cobre, casimires y telas de lana, carbón coque, caucho para vulcanización, cemento, cerraduras para puertas, cerveza, ferrocilicio, fideos, fierro en planchas, fierro redondo para construcciones, fósforos, hilados en fibras naturales o artificiales, hilos de coser, jabones y detergentes, ladrillos prensados para construcción, lana para tejer a paillo, leche pasteurizada y en polvo, levadura de cerveza, manteca de cerdo y vegetal, maquinaria agrícola, sus repuestos y accesorios, máquinas de coser de uso doméstico, medias, papel para cuadrenos y papeles en general, productos químicos de uso industrial, vino embotellado, vidrios planos, yerba mate, clavos, cola, confecciones en serie para hombres y niños, conservas de productos del agro y del mar, cueros curtidos para suelas, chasis de los camiones, leche condensada y evaporada, etcétera. El país está consternado, señor Presidente, por esta orgía alcista que, como hemos dicho, no tiene precedentes.

Ahora bien, es falso que estas alzas sean de un 15 por ciento. Casi todas representan, como en el caso del pan, del azúcar, la leche, la mantequilla, la carne, etcétera, el 35, 40, 50, 80 y hasta el ciento por ciento. Ya se anuncia que la movilización se alzarán en un ciento por ciento, y aquí se ha citado el caso de productos farmacéuticos, de los antibióticos, etcétera, que han tenido alzas de más de un 100%. A esto es preciso agregar las alzas que el pueblo ha tenido que sufrir en los últimos tiempos y que está pagando desde que asumiera el Poder este Gobierno.

En una sesión pasada, tuve oportunidad de dar a conocer algunas de estas alzas. Dije, por ejemplo, que el arroz, en septiembre de 1958, costaba 142 pesos y ahora, cuesta 400 pesos; la harina cruda costaba 109 y ahora vale 200 pesos; el pan costaba 130 pesos y ahora, cuesta 260; los porotos costaban 120 pesos por kilo y

ahora, 360 pesos. más el aiza del 15 por ciento; la cazuela de vaca costaba 461 pesos y ahora, 900 y tantos pesos; el aceite costaba 455 pesos y ahora, 740 pesos.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— ¿Me permite, Honorable Diputado?

Ha terminado el tiempo del primer discurso del Honorable señor Silva Ulloa. Su Señoría puede continuar en el tiempo de su segundo discurso.

El señor ROSALES.—Un par de zapatos de mujer costaba 4.000 pesos y ahora, 14.000 pesos; la entrada a un cine costaba 165 pesos y ahora en los teatros del centro están pidiendo mil pesos; los huevos costaban, en 1958, 31 pesos, ahora valen 65 pesos; las papas costaban 48 pesos, ahora 120 pesos; el azúcar costaba, cuando se inició este Gobierno, 167 pesos el kilo y, desde ayer, comenzó a venderse a 245 pesos el kilo; los fósforos costaban 10 pesos la caja, ahora valen 20 pesos y con la nueva alza nadie sabe cuánto costarán; la parafina costaba, en 1958, 49 pesos el litro, ahora costará sobre 80 pesos. En 1958 se podía arrendar una casa por 11 mil pesos. Esa misma casa vale ahora 100 mil pesos mensuales; el corte de pelo costaba, en septiembre de 1958, 300 pesos y ahora —tengo el comprobante de pago de la peluquería "Richmond", que no es de lujo—, cuesta 1.200 pesos.

Durante este Gobierno se han conocido muchas operaciones. Por ejemplo, la de los bonos-dólares, la del Banco Central, la operación mentira, que se ha hecho a través de la propaganda dirigida por elementos foráneos en contra de los partidos populares, etcétera. Pero creo que ahora estamos frente a una de las más terribles operaciones, a la más despiadada e inhumana: a la operación del hambre, que nuestro país ha padecido, especialmente durante estos cuatro años y que seguirán sufriendo los chilenos, como fruto y consecuencia de la política retardataria y entreguista que sólo favorece a un grupo pequeño de privilegiados y a elementos extranjeros que saquean la riqueza nacional.

Y a propósito del hambre, tengo en mis manos el último número de la revista "VEA". Nadie podría afirmar que se trata de una publicación subversiva. Esta revista publica un dramático reportaje que se titula: "*El hambre nuestra de cada día*". Este reportaje tiene un epígrafe que dice lo siguiente: "*El hambre y la indigencia de un hombre lo son de todos los hombres. El que un hombre se haya liberado del hambre y de la indigencia no puede considerarse una liberación verdadera ni segura hasta que todos los hombres estén libres de tales calamidades*".

¿Quién ha escrito esto, señor Presidente? ¿Algún comunista? ¿Algún socialista? ¿Algún democratacristiano? ¡No! Esto lo ha escrito el señor Binay R. Sen, Director General de la FAO.

Y en este reportaje se contienen revelaciones realmente escalofriantes. Se dice, por ejemplo, que en Chile el hambre produce estragos patéticos, ya que de cada mil niños que nacen, ciento diecinueve mueren antes del año, minados y devorados por la desnutrición.

Se especifica en este artículo lo que debieran comer los chilenos y que no comen; las calorías que debieran consumir y que no consumen. Se hacen, además, revelaciones verdaderamente dramáticas sobre el flagelo del hambre que azota a otros lugares del mundo.

Pero en este mismo número de la revista "VEA", que pertenece, como los Honorables colegas saben, a un consorcio económico y capitalista poderoso, se entrevista a una dueña de casa. Y esta entrevista es muy importante, porque se refiere a lo que se gasta diariamente en una casa sólo en comer. La entrevista es a la señora Baldomera Castro, quien vive en la calle Santa Rosa número 172. Se trata de un hogar constituido por ella, su marido y dos niños. El periodista le hace a esta dueña de casa una entrevista muy detallada. Y la señora Castro es muy minuciosa para dar cifras y con números que indican los gastos hasta de los condimentos que ella le pone a la comida. Dice

que solamente en el almuerzo gasta \$ 2.015; que en las once y desayuno gasta \$ 940; que en la comida gasta \$ 780 y que en el gasto diario en su hogar, donde hay solamente dos niños, es del orden de los \$ 4.535.

Es decir, esta familia de gente modesta tiene un gasto mensual solamente en comida, de \$ 135.500. Sería interesante que los que manejan las estadísticas fueran a enseñarle a la señora Baldomera Castro, que vive en calle Santa Rosa 172, y a convencerla de que, de acuerdo con los datos estadísticos, debiera gastar mucho menos.

Y el periodista le pregunta a esta señora, a esta dueña de casa, a esta madre chilena, cuánto gasta ella cuando se trata de algún día extraordinario en su hogar; por ejemplo, cuando celebra el aniversario de matrimonio, el santo del jefe del grupo familiar, el natalicio de alguno de los niños; cuando hay que hacer alguna cazuela de ave, empanadas, disponer de algún postre, comprar una botella de vino. Entonces doña Baldomera, sacando sus cuentas, dice que el gasto, en esos días extraordinarios, es de 5.100 pesos. Y en esta suma no están contemplados los demás gastos: gas, luz, agua, calzado, vestuario, entrada al cine, ni arriendo. Es nada más que lo que se gasta en comer.

Sin embargo, el Gobierno nos trae aquí un proyecto proponiendo un reajuste de 15%. Aún más, quiero decirle a la Honorable Cámara que el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, aquí presente, hizo ayer en la Comisión de Hacienda una revelación escalofriante. Dijo que el Gobierno no estaba en condiciones de indicarle a la Comisión en cuánto iba a subir el costo de la vida...

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Yo no soy adivino, Honorable Diputado.

El señor ROSALES.—Dice que no es adivino...

El señor LORCA.—Sí, lo es, señor Ministro...

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Muchas gracias, Honorable Diputado.

El señor LORCA.—...pero mal adivino.

El señor ROSALES.—Cuando un Ministro, que tiene en sus manos y en su poder todos los elementos, todas las estadísticas, le dice al país que no está en condiciones de asegurar en cuánto va a subir el costo de la vida, el pueblo tiene derecho a esperar lo peor: que esto sea una verdadera orgía desatada de alzas de precios que se le vendrá encima, y que este Gobierno nada hará por contenerlas, ya que las está impulsando con su política reaccionaria, destinada, como hemos dicho, a favorecer a los especuladores.

El señor EDWARDS.—¿Me concede una interrupción, Honorable Diputado?

El señor ROSALES.—Desgraciadamente no puedo, Honorable colega.

Pero hay una abierta contradicción entre esta afirmación tan categórica que hizo en la Comisión el señor Ministro, con lo que dice el Gobierno en la exposición de motivos del proyecto. Dice textualmente: "Para no provocar un perjuicio a quienes viven de un sueldo o un salario, el Ejecutivo estima necesario otorgar un reajuste inmediato del 15% en las remuneraciones, pensiones y asignaciones familiares, porcentaje que estimamos suficiente." ¿Qué significa esto, señor Presidente?

El señor HUERTA (Vicepresidente).—¿Me permite, Honorable Diputado? Ha terminado el tiempo del Honorable señor Silva Ulloa.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía.

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Señor Presidente, voy a comenzar por aclarar la última información a que estaba aludiendo el Honorable Diputado que me ha precedido en el uso de la palabra. Una cosa es lo que el Gobierno puede estimar en que va a aumentar el costo de la vida con motivo de determinadas medidas que

se han adoptado, y otra cosa es que pueda asegurar que el costo de la vida aumentará en tal o cual porcentaje, en un determinado lapso. Nosotros, como en todos los países del mundo, lo único que podemos hacer es una estimación, de acuerdo con los mejores antecedentes disponibles y utilizando todo el asesoramiento con el cual podemos contar.

Desgraciadamente, todas las cosas que pertenecen al futuro no se pueden asegurar con la certeza que les gustaría a los Honorables Diputados y también a los funcionarios y ejecutivos del Gobierno. Pero yo puedo afirmar que los antecedentes que nosotros tenemos son los que se han resumido en el Mensaje que está conociendo esta Honorable Cámara.

A mí me alarma, sin embargo, que se trate de plantear como un hecho inusitado en la historia económica del país el que se haya producido una devaluación que va a provocar determinadas alzas de precios. La historia reciente de nuestro país no justifica tal alarma. En el período presidencial del Excelentísimo señor Ibáñez, en 1953, se devaluó nuestra moneda en el 83%, fijándose el precio del dólar en \$ 110. En noviembre del año 1954, hubo una nueva devaluación y el dólar del cambio oficial subió a \$ 200, es decir, ella fue del 82%. En noviembre de 1955, justo un año después, se devaluaba nuevamente nuestra moneda y se alzaba a \$ 300 el dólar, es decir, la devaluación de nuestro signo monetario fue del 50%. El 20 de abril de 1956, medio año después, se devaluaba nuevamente a 493 pesos por dólar, o sea en un 64%. Y en diciembre de 1958, hubo que reajustar el dólar a 837 pesos por unidad, lo que significaba un 70% de devaluación.

Y ahora llama la atención que en este Gobierno, después de cuatro años de una política de estabilización, la que ciertamente no tiene precedentes en la historia económica de Chile, se haya devaluado el tipo de cambio en un 35% aproximadamente. Francamente, no puedo entender

que una medida de ordinaria ocurrencia en la historia económica y financiera del país pueda causar esta alarma.

El señor MUSALEM.—¿Me concede una interrupción, señor Ministro?

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Le ruego que me perdone, Honorable Diputado, pero tengo muy poco tiempo. Yo no interrumpí a nadie y no deseo ser interrumpido para poder terminar mis observaciones.

El señor MUSALEM.—Sería muy breve...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Por otra parte, tampoco ha sido frecuente, como que no tiene muchos precedentes en la historia económica de Chile, que un Gobierno, que ha demostrado una gran sensibilidad social...

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—...como lo revelan todas las cifras que se quieran analizar honestamente y el hecho indiscutible de que los sueldos y salarios han aumentado durante esta Administración más que el costo de la vida, inmediatamente después de acordada la medida de devaluación, haya enviado un proyecto de reajuste de sueldos y salarios que excede, como aquí mismo se ha hecho presente, el aumento del costo de la vida en el propio curso del año 1962.

El señor MUSALEM.—¡El país no lo piensa así!

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Esto es lo que nosotros estamos haciendo. Estos son hechos y no promesas. Ahora hemos presentado un proyecto de reajustes de remuneraciones del sector público y vendrá en estos días el de reajustes del sector privado con un 15%, porcentaje superior al aumento del costo de la vida

producido en el año y que alcanza sólo al 11%, como también se ha dicho aquí.

Además, aun cuando el aumento de las remuneraciones del sector público es una facultad privativa de Su Excelencia el Presidente de la República, estoy en situación de declarar que el Gobierno observará cuidadosamente el desarrollo de la situación económica y financiera del país, y el movimiento de precios que se produzca como efecto de las medidas cambiarias recién adoptadas, y oportunamente resolverá sobre la procedencia de nuevos reajustes, siempre que cuente con la colaboración del Parlamento para financiar los porcentajes que se estimen procedentes.

El señor LORCA.—El Gobierno tiene facultades para ello.

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).—Por lo tanto, yo creo que un Gobierno que así procede tiene el deber de apelar a la confianza de la opinión pública con respecto a la seriedad de sus propósitos, que está fundamentada en lo que efectivamente ha realizado en cuatro años. En este lapso, no sólo ha aumentado el **poder de compra** de las remuneraciones, sino que ha habido un aumento espectacular en todos los índices, lo que demuestra la "sanidad económica" del país.

Y como si esto no fuera suficiente, creo que nadie podrá desconocer a este Gobierno el privilegio de reclamar para sí el hecho de haber tomado, por primera vez en la historia de Chile, junto con esta medida de un reajuste inmediato de los sueldos y salarios, la de proponer a vuestra consideración un reajuste de las cuentas de ahorro existentes en el Banco del Estado, cuentas de ahorro que han aumentado notablemente durante esta Administración. Esto último significa una respuesta de confianza de las clases asalariadas chilenas, al Gobierno, por la medida de aumentos reales de remuneraciones que ha habido **durante este tiempo, y** refleja la mejor situación económica de que disfrutan ahora, durante esta Admi-

nistración, los grandes sectores asalariados del país. Y como éste es un problema importante, por este aumento que han experimentado las cuentas de ahorro, le ha parecido al Gobierno que es de justicia bonificarlas, para impedir que pierdan su valor real, con motivo de las inevitables alzas de precios que la medida de devaluación provocará.

Pero yo pregunto, sinceramente: ¿qué le interesa al pueblo de Chile? ¿Qué le interesa a todos los sectores que viven de un sueldo o de un salario? ¿Les interesan las complicaciones de una determinada medida financiera o están ellos observando cómo varía su "standard" real de vida?

Durante los Gobiernos radicales, hubo un espectacular progreso económico de Chile; tuvimos alzas de precios, pero también aumentos de remuneraciones, porque lo que realmente importaba era que, cuando se produjeran alzas de precios, fuera compensada la clase asalariada en su poder de compra real para que no perdiera la capacidad de compra y la posición relativa que ocupaba en la escala de remuneraciones. Eso es lo que realmente importa a la clase asalariada.

Y nosotros, que estamos conscientes de este hecho, hemos querido proponer de inmediato al Congreso un reajuste de remuneraciones que exceda el aumento del costo de la vida que ya se ha producido y que signifique también un resguardo para las alzas de precios que se deriven como efecto de la devaluación.

Además declaramos que, aun cuando en el primer trámite de este proyecto que estamos considerando no se ha especificado así, en el Honorable Senado aceptaremos que el reajuste empiece a regir desde el 16 de octubre del presente año, vale decir, desde el momento mismo en que se empieza a notar el efecto directo que la medida ha provocado en los precios.

Por otra parte, hemos afirmado que en el caso del sector privado se hará este reajuste sin perjuicio de que el 1º de enero

se eleven sus remuneraciones de acuerdo con el mecanismo de reajuste del sueldo vital que la legislación vigente establece.

Y hemos agregado que, en el caso de aquellos grupos de asalariados sujetos a convenios colectivos, al vencimiento de ellos se determinará el aumento efectivamente habido en el costo de la vida para que puedan libremente las partes, de acuerdo con la situación económica del país y la situación de cada empresa, convenir los aumentos de remuneraciones que procedan. Así, el reajuste que ahora se propone tiene un carácter eminentemente transitorio.

Antes de terminar, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Checura.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, tiene la palabra el Honorable señor Checura.

El señor CHECURA.—Señor Presidente, me he permitido solicitar una interrupción al Honorable señor Ministro para referirme a algunas expresiones del Honorable señor Pareto, de las cuales me alegro mucho porque me dan la oportunidad de aclarar algunas apreciaciones equivocadas que podían haber quedado flotando en el ambiente, con respecto a la modificación al artículo 10, que ha pasado a ser 11.

El Mensaje enviado al Congreso Nacional, refleja el pensamiento del Presidente de la República y de los señores Ministros de Estado. Pues bien, el proyecto enviado por el Ejecutivo, algunas de cuyas disposiciones fueron modificadas por la Comisión de Hacienda, establecía un impuesto adicional de un 400 por ciento sobre el valor CIF de las mercaderías que se internaran por los puertos libres.

Sabe la Honorable Cámara, que he sido invariablemente contrario a toda iniciativa que pueda lesionar los intereses o conquistas alcanzadas por los puertos libres, muy en especial, de la zona que represento. La circunstancia entonces, de que haya participado en las gestiones des-

tinadas a obtener la rebaja del impuesto a que me he referido, no puede causar extrañeza. Más aún, participé en esas gestiones —lo confieso— no por iniciativa propia, sino a petición expresa de representantes de la industria de Arica que se encuentran en Santiago, y en mi calidad de parlamentario de la zona. De modo que el hecho de que sea Secretario General de mi partido es una coincidencia, que me ha permitido, incluso, ayudar mejor a mi zona.

En la Comisión de Hacienda nos encontramos abocados ayer al estudio de disposiciones que eran desastrosas para el puerto de Arica, que significaban, prácticamente, el cierre de todas sus industrias. Hubo que realizar, entonces, algunas gestiones encaminadas a aminorar esos efectos. Tal como lo decía el Honorable señor Silva Ulloa, fue necesario aceptar de los males el menor frente a la posición de la mayoría de la Comisión de Hacienda y de la que tenía el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

De manera, entonces, que queda aclarado que no ha habido —y esto lo digo con toda franqueza— un entendimiento previo, ni ningún arreglo ni combinación entre el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Diputado que habla con respecto a estas enmiendas que se han hecho al proyecto.

Debo agregar que me impuse en toda su extensión de las disposiciones del proyecto en debate sólo ayer en la mañana, precisamente cuando ya lo había comenzado a tratar la Comisión de Hacienda.

Hago esta advertencia, señor Presidente, porque si bien el Honorable señor Pareto decía...

El señor BARRA.—¿Qué significa entonces, el hecho de que el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción sea radical, tal como lo es Su Señoría?

El señor CHECURA.—He actuado, como he dicho, en mi calidad de parlamen-

tario de la zona, defendiendo los intereses de ella. Ahora, si algún Honorable colega se molesta porque yo defienda los intereses de la provincia que represento, no es cuestión mía.

El Honorable señor Pareto decía que le extrañaba que el Gobierno hubiera propuesto en su proyecto un impuesto de un 400% y que por algunas gestiones del Diputado radical que habla ese impuesto se hubiera rebajado al 25%. Creo que he actuado con honradez y honestidad en defensa de los intereses de mi zona. Al hacerlo he hecho uso de un derecho que estimo que ningún Honorable colega me puede negar. En mi concepto habría sido preferible que no se hubiera establecido este impuesto, ya que soy contrario a que se adopten este tipo de medidas que producen inquietud en la zona que represento.

He actuado, repito, con honradez y honestidad, así como lo ha hecho el Honorable señor Cvitanic, que también actuó en defensa de su zona; de modo que no ha sido, como se ha dicho o se ha querido insinuar, el producto de un entendimiento previo con el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, la obtención de estas enmiendas; ni tampoco he actuado con el propósito de convertirme en héroe. Nunca he pretendido ser héroe de nada, sino simplemente cumplir con mi deber de parlamentario, en forma honrada y honesta y sin demagogia, en defensa de los intereses de mi zona.

Muchas gracias.

El señor MUGA.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, voy a conceder una interrupción al Honorable señor Edwards, porque hace rato que me la ha pedido.

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Con la venia de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Edwards.

El señor MUGA.— ¿Me concede una interrupción, Honorable colega?

El señor HUERTA (Vicepresidente).— Honorable señor Muga, el Honorable señor Edwards está haciendo uso de una interrupción. A continuación podrá solicitar la palabra Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Edwards.

El señor EDWARDS.— Señor Presidente, me he permitido solicitar al señor Ministro una interrupción, en vista de que anunció que iba a dar pronto término a sus observaciones.

Quiero recoger, aunque sea de una manera breve, algunas afirmaciones que hizo el Honorable señor Silva, quien, lamentablemente no está en la Sala en este momento. Al iniciar su intervención, el Honorable colega criticó a los partidarios del Gobierno en relación con la medida de devaluación del escudo, y sostuvo que nosotros veíamos en ella la panacea que permitiría el incremento substancial de las exportaciones del país. Agregó que esto era una ilusión, por cuanto este país es monoexportador, puesto que el gran volumen de sus exportaciones se concentra en el cobre.

Contestando al Honorable señor Silva, sostengo, en primer lugar, que nosotros no pensamos que esta medida vaya a provocar un inmediato y espectacular crecimiento de las exportaciones; pero de lo que sí estamos ciertos es de que, de mantenerse esta paridad, artificialmente baja de nuestro cambio, no sólo quedarían fuera del mercado precisamente aquellas exportaciones que vienen a complementar nuestra exportación cuprífera, sino que, sencillamente, en corto tiempo no quedaría un solo dólar en el país. Reconociendo, precisamente un hecho ya producido, porque como es de conocimiento público, desde que se fijó la paridad cambiaría en 1,053 pesos por dólar hasta hoy día, el costo de la vida ha subido en un 61 por ciento, y el índice de aumento de los salarios y sueldos ha subido en un 75 por ciento, hecho que hasta el momento la Oposición no ha desmentido...

El señor MUSALEM.—¡Cómo que no, Honorable colega!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor EDWARDS.—...reconociendo este hecho fundamental, creemos que la única manera de que nuestro país pueda algún día dejar de ser monoexportador, pueda dejar de depender fundamentalmente, en forma exclusiva, del cobre —quedando sujeta nuestra economía a las fluctuaciones bruscas del precio de este metal en los mercados internacionales, que el país tampoco puede controlar— es dar este paso, indispensable y conveniente para el país.

El señor ROSALES.—¡Eso no ocurriría en un gobierno popular...!

El señor EDWARDS.—Lo que me extraña es lo siguiente: se hacen críticas de todo orden; pero hasta el momento la Oposición se ha limitado a criticar la devaluación, sin plantear cuál es, a su juicio, el camino por seguir.

Se ha dicho que la devaluación está mal; pero hasta el momento, ante la opinión pública, no hay un solo planteamiento serio de la Oposición que permita decir: "Lo que debe hacerse es esto"...

El señor PARETO.—¡Lo hemos dicho mil veces!

El señor EDWARDS.—Por el contrario: están preconizando la "política del avestruz", de meter la cabeza en la arena y de no reconocer los hechos ya producidos que, de no encararse, llevarían al país al más desastroso de los fracasos.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor EDWARDS.—Yo lamento, en realidad, que en el desempeño de su función política, la Oposición, que espera algún día llegar a ser gobierno...

El señor PARETO.— ¡A muy corto plazo!

El señor EDWARDS.—... no plantee ante la opinión pública "cursos de acción", que, si no son escuchados por el

actual Gobierno, puedan más tarde Sus Señorías señalarlos al electorado, diciendo: "Nosotros propusimos esta solución; pero no se nos escuchó".

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor EDWARDS.—En este problema de la devaluación, se han dedicado exclusivamente a criticar el alza y la devaluación misma...

El señor PARETO.— ¡No! ¡Si vamos a aplaudir!

El señor EDWARDS.—Quisiera, aprovechando la presencia en la Sala del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien me ha concedido esta interrupción, decirle que tengo la convicción personal de que el clima de incertidumbre que imperó durante mucho tiempo en el país ha provocado, especialmente en este último período, una desenfadada ola de especulación. Creo que, por desgracia, existen muchos empresarios que carecen de la responsabilidad y de la conciencia suficiente como para comprender que sus mejores posibilidades económicas están en el bienestar de la gran masa ciudadana.

Me parece que muchos por desgracia están aplicando la política de que es el momento de resarcirse, frente a lo cual no hay otro camino que el de ser inflexibles y enérgicos, tomando las más drásticas medidas contra algunos de ellos, porque si no están dispuestos a colaborar, si no están animados de un espíritu de patriotismo y comprensión, es bueno que se sepa que el Gobierno está decidido a hacer imperar el bienestar de todos los ciudadanos, especialmente de los sectores más modestos de la población.

No deseo abusar más de la interrupción que me ha concedido el señor Ministro.

Muchas gracias.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Puede continuar el señor Ministro.

El señor ESCOBAR (Ministro de Eco...

nomía, Fomento y Reconstrucción).— Señor Presidente, para terminar, deseo explicar...

El señor MUSALEM.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

El señor MUGA.— ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— ...siempre que me escuchen los señores Diputados, porque me queda muy poco tiempo, una última idea de las que están incluidas en el proyecto en debate.

Como saben los señores parlamentarios...

—*Habían varios señores Diputados a la vez.*

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— ..., está en funcionamiento desde hace algún tiempo un sistema cambiario, que consiste en tener dos áreas de cambio: una llamada "bancaria" y otra denominada "de corredores".

Hasta los últimos acuerdos adoptados por el Banco Central, un grupo de importaciones que se efectuaban en el Departamento de Arica, se hacía a través del área de corredores.

Es propósito del Gobierno regularizar el funcionamiento de nuestra balanza de pagos y de nuestro sistema cambiario, y dejar incluidas todas las operaciones del comercio exterior de Chile, vale decir, tanto el comercio de importación como el de exportación, así como todos los gastos o ingresos inherentes a este comercio exterior visible en el área bancaria, aun las importaciones que se realizan a través de los puertos libres del país.

Como comprenderán fácilmente los Honorables señores Diputados, al adoptar esta decisión, se abarata en la misma medida la importación de una serie de artículos que se importaban con el cambio de corredores. Hay, sin embargo, una diferencia entre dicho cambio y el cam-

bio bancario, al cual pasarían ahora a hacerse estas mismas importaciones.

Por esta razón fundamental, además de otras razones de ordenamiento que aconsejan la adopción de esta medida, el Gobierno viene en proponer al Congreso Nacional que se deroguen aquellas disposiciones que impedían al Presidente de la República establecer impuestos adicionales en las zonas liberadas, porque por la vía del impuesto adicional, se va a poder compensar la rebaja, que de otra manera sería notable, en el costo de las importaciones de artículos que muchas veces están calificados dentro de la definición de artículos suntuarios o prescindibles, es decir, aquellos artículos que integran la lista de importación prohibida en el resto del país y que, no obstante y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, pueden internarse por el puerto libre de Arica.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor ESCOBAR (Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción).— Esta es, señor Presidente, una de las razones básicas y fundamentales que yo rogaría a los señores Diputados tuvieran presente en el momento de la votación de este proyecto de ley.

Termino mis observaciones, presentando mis excusas por no haber podido, como habría sido mi deseo, conceder todas las interrupciones que me fueron solicitadas.

Pero, desgraciadamente, el tiempo de que disponía no lo ha permitido y, por esta misma razón, por mi parte no solicité interrupciones de los Honorables señores parlamentarios de Oposición cuando hicieron uso de la palabra.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Musalem.

El señor MUSALEM.— Señor Presidente, los Diputados demócratacristianos lamentamos no haber podido disponer del tiempo necesario para expresar

nuestros puntos de vista respecto a este proyecto.

El señor MONTES.— Que se les dé tiempo, señor Presidente.

El señor MUSALEM.— ¡Y protestamos

.....
—*Suprimido de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Honorable señor Musalem, ruego a Su Señoría no suponer intenciones al señor Ministro.

En consecuencia, ruego a Su Señoría retirar las expresiones que ha pronunciado en este sentido.

Serán borradas del Boletín de Sesiones y de la versión oficial de la prensa, en conformidad con el artículo 12 del Reglamento.

—*Habían varios señores Diputados a la vez.*

El señor MUSALEM.— ¡Sí, señor Presidente! ¡El señor Ministro ha tenido reiteradamente esta posición!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Cerrado el debate.

El señor MONTES.— Señor Presidente, proponemos que se concedan quince minutos al Comité Demócrata Cristiano.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder quince minutos al Comité Demócrata Cristiano.

El señor RAMIREZ DE LA FUENTE.— No, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Ruego a Sus Señorías guardar silencio.

Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

El señor PARETO.— No hay acuerdo.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— No hay acuerdo.

—*Las indicaciones presentadas y que*

fueron declaradas procedentes por la Mesa son las siguientes:

“Artículo 1º—De los señores Lorca, Magalhaes, Musalem, Sharpe, Martínez Camps, Barra, Montes, Muga, Miranda, Morales, don Carlos; Acuña, Mercado, Brücher, Silva Ulloa, Aguilera, Naranjo, Acevedo, Rosales y señora Ugalde:

Para agregar un inciso nuevo al artículo 1º que diga:

“La primera diferencia proveniente del reajuste a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas instituciones de Previsión, sino será de beneficio de los empleados, obreros, pensionados y montepiados”.

De los señores Montes, Acevedo y Rosales, para agregar un inciso segundo que diga:

“El reajuste señalado en el inciso primero se hará extensivo a las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional”.

Artículo 2º—De los señores Montes, Rosales y Acevedo, para intercalar, en el inciso primero, luego de coma (,), después de la frase “acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos” la frase: “Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional”.

Del señor Ministro de Hacienda, para agregar en el inciso segundo del artículo segundo, a continuación de “Caja de Previsión de la Marina Mercante”, lo siguiente: “sólo para los ex funcionarios fiscales y de la Defensa Nacional acogidos al régimen de previsión de esta Caja”.

Para agregar un nuevo inciso al artículo 2º que diga:

“Las Cajas de Previsión que se indican en el presente artículo procederán a conceder el reajuste de las pensiones aludidas sin necesidad de esperar la aprobación de las modificaciones de sus respectivos presupuestos”.

De los señores Guerra, Muga, Silva Ulloa, Aguilera, Naranjo y Barra, para rechazar el artículo 9º.

De los señores Barra, Silva Ulloa, Agui-

lera y Naranjo, para rechazar el artículo 10.

Del señor Cvitanic (en atención de haberse excluído del artículo 10 a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes) para suprimir después de la frase "Suprimir en los artículos 1º", las palabras "y 5º".

De los señores Guerra, Muga, para rechazar el artículo 10.

De los señores Guerra, Muga, Silva Ulloa, Barra, Naranjo, Aguilera, Montes y Rosales, para rechazar el artículo 11.

De los señores Ministros de Hacienda y Economía, para reemplazar en la letra a) del artículo 11, la frase: "por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en", por la frase: "a que se refiere".

De los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, para agregar al final del penúltimo inciso del artículo 11, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: "en conformidad al artículo 169 de la Ley Nº 13.305 y sus modificaciones".

De los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, para agregar, como artículo nuevo, a continuación del 11, el siguiente:

"Artículo...—El ingreso fiscal que produzca la aplicación de los impuestos adicionales que se establecen en el artículo anterior, se destinará a los fines indicados en el artículo 4º de esta ley".

De los señores Guerra, Silva Ulloa, Naranjo, Barra, Aguilera, Montes y Rosales, para suprimir el artículo 12.

De los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda para eliminar el artículo 13 del proyecto.

De los señores Montes y Rosales para suprimir el artículo 14.

De los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda, para agregar, al comienzo del artículo 14, la siguiente frase: "El Presidente de la República podrá disponer que"; y reem-

plazar la palabra "serán" por la frase "puedan ser".

Artículos nuevos

De los señores Ramírez y Eluchans:

"Artículo...—Al reajuste que otorga la presente ley no se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º del DFL. Nº 56, de 8 de enero de 1960, el que será de cargo de la respectiva institución, la cual queda autorizada para modificar su presupuesto."

De los señores Lorca, Gumucio, Musalem y Martínez Camps, y del señor Pareto.

"Artículo...—Al reajuste que otorga la presente ley, no se aplicará lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 5º del DFL. Nº 56, publicado en el Diario Oficial de 8 de enero de 1960."

De los señores Checura, Muga y Guerra:

"Artículo...—Las industrias declaradas de producción nacional, en virtud del artículo 2º de la Ley Nº 13.039, o del DFL. Nº 303, de 1953, continuarán gozando de las franquicias tributarias de que actualmente gozan y no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley".

—Las indicaciones declaradas improcedentes por la Mesa son las siguientes:

1.—De los señores Montes y Rosales, para reemplazar en el inciso primero del artículo 1º el guarismo "15%" por "45%".

2.—Del señor Pareto, para reemplazar en el artículo 1º el guarismo "15%" por "40%".

3.—De los señores Barra, Silva y Morales, don Carlos, para agregar en el artículo 1º, después de las palabras "Empresas del Estado", precedido de una coma (,) lo siguiente: "Fábrica de Materiales del Ejército".

4.—De los señores Morales don Carlos, Cvitanic y Martínez Camps, para agregar en el inciso primero del artículo 1º la palabra "emolumentos", precedida de una coma (,) después de "sueldos".

5.—De los señores Silva, Aguilera, Naranjo y Barra, para reemplazar en el inciso primero del artículo 1º las palabras “los sueldos y salarios” por las siguientes: “las remuneraciones”.

6.—Del señor Klein, para agregar después del inciso primero del artículo 1º, el siguiente nuevo:

“El reajuste del 15% se cancelará retroactivamente desde el 1º de julio de 1962”.

7.—Del mismo señor Diputado, para agregar al artículo 1º el siguiente inciso nuevo:

“Los obreros de Vialidad de la provincia de Aisén gozarán de la misma asignación de zona que tienen los empleados fiscales y semifiscales de esa provincia”.

8.—De los señores Silva, Aguilera, Barra y Naranjo, para agregar al artículo 1º el siguiente inciso final:

“En ningún caso el reajuste a que se refiere el presente artículo podrá ser inferior a Eº 50 mensuales.”

9.—De los señores Silva, Aguilera, Naranjo y Barra, para agregar a continuación del artículo 1º el siguiente nuevo:

“Artículo...—Para la aplicación del reajuste contemplado en la presente ley, se incorporarán previamente a los sueldos las actuales bonificaciones que perciben los funcionarios públicos en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 14.688 y los decretos del Ministerio de Hacienda Nºs 10.105, del 10 de septiembre de 1960, y 2.652, del 24 de marzo de 1960”.

10.—De los señores Montes y Rosales, para remplazar en el inciso primero del artículo 2º el guarismo “15%” por “45%”.

11.—De los señores De la Presa, Sívori, Acevedo, Morales don Carlos, Muñoz y Naranjo para sustituir el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

“Las pensiones de jubilación, retiro, montepío y las de los deudos del personal fallecido en accidentes en actos del servicio, de las instituciones señaladas en el artículo 1º de esta ley, serán reajustadas en los siguientes porcentajes:

Las de un monto de hasta Eº 100	
en	30%
Las superiores a Eº 100 y hasta	
Eº 150, en	25%
Las superiores a Eº 150 y hasta	
Eº 200, en	20%
Y las superiores a Eº 200, en	15%

Ninguna pensión de jubilación o retiro será inferior al 75% del Sueldo Vital, escala a) fijado o que en el futuro se fije para el Departamento de Santiago.

Las pensiones de montepío y orfandad, incluidas en éstas las de la Ley Nº 12.522, y las de los deudos del personal fallecido en accidentes en actos del servicio, en ningún caso podrán ser inferiores, por causante, al 75% de la pensión mínima reajutable, a que se refiere el inciso anterior.”

12.—De los señores Muga, Checura y Guerra para sustituir el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

“Las pensiones de jubilación, retiro, montepío y las de los deudos del personal fallecido en actos del servicio, de las instituciones señaladas en el artículo 1º de esta ley, serán reajustadas en los siguientes porcentajes:

“Las de un monto de hasta Eº 100	30%
las superiores a Eº 100 y hasta	
Eº 150 en	25%
las superiores a Eº 150 y hasta	
Eº 200 en	20%
y las superiores a Eº 200 en	15%

“Ninguna pensión de jubilación o retiro será inferior al 75% del sueldo vital, escala a), fijado o que en el futuro se fije para el Departamento de Santiago.

“Las pensiones de montepío y orfandad, incluidas en éstas las de la Ley Nº 12.522, y las de los deudos del personal fallecido en accidentes en actos del servicio, en ningún caso podrán ser inferiores, por causante, al 75% de la pensión mínima reajutable, a que se refiere el inciso anterior.

“Lo dispuesto en este artículo se apli-

cará, asimismo, a las pensiones de jubilación y montepío que paga el Departamento de Periodistas, Fotógrafos e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.”

13.—De los señores Silva, Naranjo y Aguilera para reemplazar el inciso primero del artículo 2º por el siguiente:

“Reajústanse, asimismo, en la forma que se señala a continuación las pensiones de jubilación, retiro y montepío y las que se perciban por accidentes en actos de servicio, de los ex servidores de las instituciones indicadas en el artículo 1º de la presente ley, y los empleados de otras instituciones comprendidas en el artículo 11 del D.F.L. Nº 1.340, bis, acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos y las que paga el Departamento de Periodistas, Fotógrafos e Imprentas de Obras de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.

“Las pensiones cuyo monto no excedan de Eº 100.— mensuales, serán reajustadas en un 35%; la parte que exceda de Eº 100 y hasta 150 escudos mensuales, en un 30%; la parte que exceda de Eº 150 y hasta Eº 200 mensuales, en un 25%; la parte que exceda de Eº 200 mensuales, en un 20%.”

Ninguna pensión de jubilación o retiro será inferior al 75% del sueldo vital, escala a), fijado o que en el futuro se fije para el Departamento de Santiago.

Las pensiones de montepío y orfandad, incluidas en éstas las de la Ley Nº 12.522, y las de los deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicio, en ningún caso podrán ser inferiores, por causante, al 75% de la pensión mínima reajutable a que se refiere el inciso anterior.”

15.—De los señores Silva, Aguilera, Naranjo y Barra para agregar en el inciso primero del artículo 2º a continuación de la expresión “presente ley” la frase “y regidores municipales jubilados”.

16.—De los mismos señores Diputados para agregar al artículo 2º el siguiente inciso final:

“En ningún caso el reajuste a que se refiere el presente artículo podrá ser inferior a Eº 50.— mensuales.”

17.—De los señores Muñoz, Galleguillos, Vera, Morales don Carlos, Sharpe, Gaona, Morales don Joaquín y Miranda para agregar al inciso primero del artículo 2º del Proyecto, la siguiente frase:

“y de los abogados afectos al régimen previsional de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

18.—De los señores Montes y Rosales para reemplazar en el artículo 3º el guarrismo “15%” por “45%”.

19.—De los señores Naranjo, Aguilera, Barra y Silva para reemplazar el artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3º—La asignación por cargas de familia de que goza el personal de servidores y ex servidores a que se refieren los artículos anteriores será igual a la que perciben los imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.”

20.—De los mismos señores Diputados para reemplazar en la letra a) del artículo 5º las palabras “de hasta el” por las siguientes: “equivalente al”.

21.—De los señores Montes y Rosales para reemplazar en la letra a) del artículo 5º las palabras “hasta el” por el artículo indefinido “un”.

22.—De los mismos señores Diputados para reemplazar en la letra a) del artículo 5º la frase “en una cantidad de hasta 15%” por la frase “en una cantidad no inferior al 45%”.

23.—De los señores Martínez y Acuña para agregar la siguiente letra c) al artículo 5º:

“Igual bonificación se aplicará a los fondos previsionales de empleados y obreros”.

24.—De los señores Montes y Rosales para sustituir el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º—También tendrán derecho a la bonificación señalada en la letra a) del artículo anterior los depositantes en cuentas de ahorro que sean deudores del Banco del Estado”.

25.—De los señores Ramírez y Allende para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...—Los tenedores de bonos o pagarés fiscales en dólares emitidos en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 14.171 en favor de las personas que, a la fecha de la suscripción de esos valores tenían su residencia o domicilio en el país, estarán obligados a liquidar los dólares provenientes del servicio de esos bonos o pagarés que reciban de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública en el Banco Central de Chile a la paridad del cambio libre bancario que rija en el momento en que la referida Caja efectúe ese servicio”.

26.—De los señores Muga y Guerra para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Aumentase la gratificación de zona que percibe el personal de los Ferrocarriles de Arica a La Paz Sección Chilena y el de Iquique a Pueblo Hundido al 40%”.

27.—De los señores Barra, Aguilera, Silva y Naranjo para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Los préstamos en moneda corriente cuyo monto no exceda de E° 10.000.— (Diez mil escudos), que la Corporación de Fomento de la Producción ha otorgado con fines de fomento a actividades productoras y cuya producción se coloque totalmente en el mercado interno, se servirán en la misma moneda en que se recibieron y, por lo tanto, no estarán afectos al reajuste proveniente de la alteración de la paridad cambiaria.”

28.—De los señores Morales don Carlos, Martínez y Cvitanic para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... A contar de la vigencia de la presente ley el reajuste de E° 11 y la bonificación del 10% se agregará al sueldo imponible”.

29.—De los señores Muñoz y Morales don Carlos para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Incorpórase al sueldo base del personal comprendido en la presente ley las bonificaciones establecidas en el

artículo 2° de la Ley N° 14.603 y 12 de la Ley N° 14.688”.

30.—De los señores Musalem y Muga para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Las horas extraordinarias que trabajan los empleados de la Empresa Portuaria de Chile, pagadas por particulares por medio de habilitaciones, fijadas por Decreto Supremo N° 378 de 15 de septiembre de 1962, (Transporte) se reajustarán de acuerdo con el porcentaje estipulado en el artículo 1° de la presente ley”.

31.—De los señores Morales don Carlos y Magalhaes para agregar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... Los fondos previsionales de los trabajadores del sector público serán bonificados en un 15% al 31 de diciembre de 1962. Esta bonificación será con cargo a los recursos contemplados en la presente ley”.

En votación general el proyecto.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Se va a llamar a los señores Diputados.

—Practicada la votación en forma secreta, por el sistema de balotas, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 55 votos; por la negativa, 3 votos.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Aprobado en general el proyecto.

5.—AUTORIZACION A LA COMISION DE POLITICA INTERIOR Y REGLAMENTO PARA SESIONAR SIMULTANEAMENTE CON LA HONORABLE CAMARA

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para que la Comisión de Policía Interior y Reglamento, que ha sido citada para las 20 horas, a fin de tomar acuerdos sobre el viaje que hará la Delegación de Parlamentarios que concurrirá a la Conferencia Internacional de Brasil, sesione en forma paralela con la Corporación.

Si le parece a la Honorable Cámara, así se acordará.

Acordado.

6.—REAJUSTE DE SUELDOS Y SALARIOS IMPONIBLES DEL PERSONAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION FISCAL, SEMIFISCAL, CONGRESO NACIONAL, DEL PODER JUDICIAL Y DE LAS INSTITUCIONES DE ADMINISTRACION AUTONOMA, DE LAS EMPRESAS DEL ESTADO Y DE LAS MUNICIPALIDADES

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—La Mesa propone no dar lectura a las indicaciones declaradas improcedentes, las que, por otra parte, se enviarían a Su Excelencia el Presidente de la República en conformidad con la petición del Honorable señor Silva Ulloa.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para proceder de esa manera.

Acordado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, y 8º, quedan reglamentariamente aprobados, por no haber sido objeto de indicaciones.

Corresponde votar el artículo 1º con las indicaciones formuladas.

Se va a dar lectura a dichas indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Montes, Acevedo y Rosales para agregar al artículo 1º un inciso segundo que diga:

“El reajuste señalado en el inciso primero se hará extensivo a las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional”.

El señor EDWARDS.—¡Es una indicación innecesaria!

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Ese personal está comprendido en el proyecto. Sin embargo, como se presentó la indicación, había que darle lectura de todas maneras.

El señor ACEVEDO.—¿En qué artículos están comprendidas las Fuerzas Armadas?

El señor ROSENDE.—En el artículo 1º, Honorable colega.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Lorca, Magalhaes, Musalem, Sharpe, Martínez Camps, Ba-

rra, Montes, Muga, Miranda, don Hugo, Morales Abarzúa, don Carlos, Mercado, señora Ugalde, doña Ana, Brücher, Silva Ulloa, Aguilera, Naranjo, Acevedo y Rosales, para agregar en el artículo 1º un inciso nuevo que diga:

“La primera diferencia proveniente del reajuste a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas instituciones de previsión, sino que será de beneficio de los empleados, obreros, pensionados y montepiados”.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—La primera indicación no tiene objeto porque está consultada en el proyecto.

El señor MONTES.—¿Cuál es la primera indicación, señor Presidente?

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—La que se refiere a las Fuerzas Armadas.

De manera que si a la Honorable Cámara le parece, dicha indicación quedará sin efecto.

El señor ACEVEDO.—¡Pero deseamos que quede constancia en la historia del establecimiento de la ley que este reajuste también comprende a las Fuerzas Armadas!

El señor MORALES ABARZUA (don Carlos).—¡Exactamente!

La primera indicación no se vota por ser innecesaria.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Se va a proceder a votar el artículo 1º con la segunda indicación.

Corresponde votación secreta.

Si le parece a la Honorable Cámara, se omitirá el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación el artículo 1º con la segunda indicación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 6 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo con la indicación.

Se va a dar lectura a las indicaciones formuladas al artículo 2º.

El señor CAÑAS (Secretario).— Los

señores Montes, Rosales y Acevedo, han formulado indicación para intercalar, en el inciso primero, luego de coma (,), después de la frase "... acogidos al régimen de previsión de los empleados públicos...", la frase "Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional".

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Quedarían sin efecto esta indicación, por la misma razón anterior.

El señor ACEVEDO.— Sin perjuicio de que quede constancia en la historia fidedigna de la ley.

El señor CAÑAS (Secretario).— El señor Ministro de Hacienda ha formulado indicación para agregar en el inciso segundo del artículo segundo, a continuación de la expresión "Caja de Previsión de la Marina Mercante", lo siguiente: "sólo para los ex funcionarios fiscales y de la Defensa Nacional acogidos al régimen de previsión de esta Caja".

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor CAÑAS (Secretario).— Los señores Morales Abarzúa, don Carlos, y Muñoz Horz han formulado indicación para consultar como inciso tercero de este artículo, el siguiente:

"Las Cajas de Previsión que se indican en el presente artículo procederán a conceder el reajuste de las pensiones aludidas sin necesidad de esperar la aprobación de las modificaciones de sus respectivos presupuestos".

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

En votación el artículo 2º con la indicación formulada por el señor Ministro de Hacienda.

—*Durante la votación:*

El señor MUÑOZ HORZ.—¡Está mala la indicación, porque perjudica a los semifiscales pagados por la Caja!

El señor MIRANDA (don Hugo).— ¡Es un error del señor Ministro!

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 4 votos; por la negativa, 47 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Rechazado el artículo con la indicación.

En votación el artículo con la indicación de los Honorables señores Morales, don Carlos, y Muñoz Hörz, que ya se leyó.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 58 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Aprobado el artículo con la indicación.

El señor SILVA ULLOA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Silva Ulloa.

Acordado.

Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, respecto de los artículos 1º y 2º, que ya hemos tratado, y de otros artículos, Diputados de todos los sectores han presentado indicaciones que han sido declaradas improcedentes por la Mesa, de acuerdo con las normas constitucionales.

Yo rogaría que esas indicaciones se transcribieran a Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Se acordó enviarlas al Ejecutivo, Honorable Diputado.

El señor ELUCHANS.—En nombre de sus autores.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— Se va a dar lectura a las modificaciones al artículo 9º.

El señor CAÑAS (Secretario).—Los señores Guerra, Muga, Silva Ulloa, Aguilera, Naranjo y Barra, han formulado indicación al artículo 9º para rechazarlo.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— En votación el artículo propuesto por la Comisión.

—*Durante la votación:*

El señor GUERRA.—Señor Presidente,

tiene que votarse primero la indicación que propone el rechazo del artículo.

El señor BARRA.—Nosotros hemos pedido la eliminación del artículo. Debe votarse la indicación que así lo pide.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Por eso se está votando el artículo, Honorables Diputados.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 25 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo.

Corresponde votar el artículo 10. Se va a dar lectura a las indicaciones que se le han formulado.

El señor CAÑAS (Secretario).—Respecto de este artículo se ha presentado indicación por los señores Guerra, Muga, Barra, Silva Ulloa, Aguilera y Naranjo, para suprimirlo.

Además, el señor Cvitanic —en atención de haberse excluido del artículo 10 a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes ha formulado indicación para suprimir después de la frase: "Suprimir en los artículos 1º... ", las palabras "y 5º".

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación el artículo 10, propuesto por la Comisión.

Si se aprueba el artículo, se darán por rechazadas las indicaciones.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En primer lugar, se votará el artículo propuesto por la Comisión y después la indicación.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Si se propone suprimir íntegramente al artículo, primero se vota éste y después las enmiendas.

El señor PARETO.—¡Pero si hay una indicación para suprimirlo, señor Presidente!

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—

Por eso se vota el artículo, Honorable Diputado.

El señor BRUCHER.—¡Está mal planteada la votación!

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor GAONA.—¡Queremos una explicación con respecto a la votación!

El señor EDWARDS.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se suprimirá el artículo.

Varios señores DIPUTADOS.—¡No, señor Presidente!

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación el artículo 10, propuesto por la Comisión de Hacienda.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Primero se votará el artículo; en seguida, la indicación del Honorable señor Cvitanic.

—*Practicada la votación en forma económica, la Mesa tuvo dudas sobre su resultado.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—La Mesa tiene dudas sobre el resultado de la votación. Se va a repetir por el sistema de sentados y de pie.

—*Practicada la votación por el sistema de sentados y de pie, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa, 29 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo 10.

A continuación, se votará la indicación del Honorable señor Cvitanic.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación del señor Cvitanic (en atención de haberse excluido del artículo 10 a las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes), para suprimir después de la frase "Suprimir en los artículos 1º", las palabras "y 5º".

O sea, se mantiene la cita al artículo 1º.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará la indicación.

El señor PARETO.—Que se vote, señor Presidente.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 50 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobada la indicación.

El señor SILVA ULLOA.—Señor Presidente, que se autorice a la Mesa para que corrija la redacción del artículo.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, la Mesa quedará facultada para redactar el artículo.

Acordado.

En votación el artículo 11.

Se dará lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Guerra, Muga, Silva Ulloa, Barra, Naranjo, Aguilera, Montes y Rosales para suprimir el artículo 11.

Los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, han propuesto reemplazar en la letra a) del artículo 11, la frase “por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en”, por la frase “a que se refiere”.

Los mismos señores Ministros han presentado indicación para agregar al final del penúltimo inciso del artículo 11, sustituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: “en conformidad al artículo 169 de la Ley N° 13.305 y sus modificaciones”.

El señor MONTES.—Señor Presidente, solicito que, en su oportunidad, se dé lectura a la redacción definitiva del artículo, con sus modificaciones.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación el artículo propuesto por la Comisión de Hacienda.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 25 votos; por la negativa, 30 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Rechazado el artículo.

En consecuencia, quedan sin efecto las indicaciones.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Ruego a los señores Diputados se sirvan guardar silencio.

Se dará lectura a un artículo nuevo.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, para agregar, como artículo nuevo, a continuación del 11 el siguiente: “Artículo.—El ingreso fiscal que produzca la aplicación de los impuestos adicionales que se establecen en el artículo anterior se destinará a los fines indicados en el artículo 4° de esta ley”.

Varios señores DIPUTADOS.—¡Es impropcedente este artículo nuevo, señor Presidente!

El señor ROSENDE.—Es impropcedente, porque el artículo 11 fue rechazado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Si le parece a la Honorable Cámara, quedará sin efecto la indicación, por haberse rechazado el artículo 11.

Acordado.

El señor PARETO.—¿Y mi indicación, señor Presidente?

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Corresponde votar el artículo 12.

Se dará lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Guerra, Silva Ulloa, Naranjo, Barra, Aguilera, Montes y Rosales, para suprimir el artículo 12.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación el artículo 12, propuesto por la Comisión de Hacienda.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 25 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo 12.

En votación el artículo 13. Corresponde votarlo en forma secreta.

Solicito el asentimiento unánime de la Honorable Cámara para omitir el trámite de votación secreta.

Acordado.

Se dará lectura a una indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, para suprimir el artículo 13.

—*Hablan varios señores Diputados a la vez.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación el artículo 13.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará.

Aprobado.

En votación el artículo 14.

Se dará lectura a las indicaciones.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Montes y Rosales para suprimir el artículo 14.

Los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda han formulado indicación para agregar, al comienzo del artículo 14, la siguiente frase: "El Presidente de la República podrá disponer que"; y para reemplazar la palabra "serán" por la frase "pueden ser".

O sea, el artículo quedaría redactado en la siguiente forma: "El Presidente de la República podrá disponer que los impuestos adicionales que graven a mercaderías que sean importadas al país con cobertura diferida, pueden ser pagados en la misma forma y plazos que los respectivos derechos aduaneros"

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación el artículo 14, con la indicación de los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 32 votos; por la negativa, 25 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobado el artículo con la indicación.

El señor Secretario dará lectura a los artículos nuevos.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Lorca, Gumucio, Musalem, Martínez Camps, Ramírez, Pareto y Eluchans, para agregar el siguiente:

Artículo . . . —"Al reajuste que otorga la presente ley no se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5º del D.F.L. Nº 56, de 8 de enero de 1960, el que será de cargo de la respectiva institución, la cual queda autorizada para modificar su presupuesto".

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—La Mesa ha aceptado someter a votación esta indicación, porque se refiere a una situación consultada en el proyecto mismo y constituye una verdadera aclaración.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo nuevo.

Aprobado.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Checura, Muga y Guerra, para consultar un artículo que diga: "Las industrias declaradas de producción nacional, en virtud del artículo 2º de la Ley 13.039, del D.F.L. Nº 303, de 1953, continuarán gozando de las franquicias tributarias de que actualmente gozan y no les serán aplicables las disposiciones de la presente ley".

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—En votación la indicación.

—*Practicada la votación en forma económica, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 46 votos; por la negativa, 14 votos.*

El señor LOYOLA (Vicepresidente).—Aprobada la indicación.

El señor CAÑAS (Secretario).—Indicación de los señores Checura, Muga y

Guerra para consultar un artículo transitorio, que hace referencia al artículo 11, que fue rechazado.

El señor LOYOLA (Vicepresidente).— En consecuencia, queda sin efecto la indicación.

Terminada la discusión del proyecto.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levanta.

—*Se levantó la sesión a las 20 horas.*

Crisólogo Venegas Salas
Jefe de la Redacción de Sesiones.